



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO  
DE BENEFICIOS E INCORPORACIÓN A LA  
PLANILLA EN EL EXPEDIENTE N°00190-2011-0-2402-  
JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-  
CORONEL PORTILLO 2016.**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
EDITH VÁSQUEZ TAPULLIMA**

**TUTOR  
PAUCAR ROJAS EUDOSIO**

**Pucallpa – Perú  
2016**

## **JURADO EVALUADOR**

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Presidente

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

Secretario

ABG. Carlos Alberto Ballardo Japan

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todo por darme la oportunidad de seguir con vida y que de esa forma pueda concluir mis estudios que con tanto esfuerzo lo estoy logrando.

### **A La Uladech Católica:**

Por brindarme estudios objetivos con profesores de un primer nivel educativo.

Edith Vásquez Tapullima

## **DEDICATORIA**

### **A mi Padre:**

Vicente Vásquez Paredez, por ser mi eje la fuerza que tanto necesite durante este proceso, que me llena de satisfacción y mucho orgullo.

### **A mis hijos:**

Por que ellos son mi motor y motivo para seguir trazándome metas y lograrlas.

**Edith Vásquez Tapullima**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Reconocimiento De Beneficios E Incorporación A La Planilla En El Expediente**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° °00190-2011-0-2402-JR-LA-01, **Del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo, 2016**. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **mediana, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente.

**Palabras clave:** Sentencias, Jurisprudencia, Instancia, Beneficios, Cualitativo, Cuantitativo.

## ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on eviction per page de benefices sociales by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2009- 00053-0-2402-JP-LA- 1. Del Distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 2016. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range, high, very high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

**Keywords:** Sentences Jurisprudence Instance , qualitative, quantitative .

## ÍNDICE

	<b>Pag.</b>
<b>Caratula.....</b>	<b>i</b>
<b>jurado evaluador.....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>iii</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>iv</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>v</b>
<b>Abstrac.....</b>	<b>vi</b>
<b>Índice.....</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>10</b>
<b>1.1 ANTECEDENTES.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con la Sentencia en Análisis .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.1. El Derecho Administrativo relacionados con el expediente en estudio.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.1.1. Historia del Derecho Administrativo.....	16
2.2.1.1.1.1. El Desarrollo de las Teorías Políticas.....	16
2.2.1.1.1.1.1 John Locke.....	16
2.2.1.1.1.1.2. Montesquieu.....	17
2.2.1.1.1.1.3. Rousseau.....	17
2.2.1.1.1.2. El Cambio del Estado Absoluto al Estado Moderno.....	18
<b>2.2.1.1.1.2.1. La Revolución Inglesa de 1688.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.1.1.2.2. La Revolución Americana.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.1.1.2.3. La Revolución Francesa.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.1.2. Concepto de Derecho Administrativo.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.1.3. Fuente del Derecho Administrativo.....</b>	<b>21</b>
2.2.1.1.3.1. Las Fuentes Reales o Sociológicas.....	21
2.2.1.1.3.2. Fuentes formales.....	21
<b>2.2.1.1.3.2.1. La Constitución.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.1.3.2.2. La Ley.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.1.3.2.3. El Reglamento.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.1.1.3.2.4. La Costumbre.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.1.1.3.2.5. La jurisprudencia.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.1.1.3.2.6. La doctrina.....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.1.1.4. Principios Generales del Derecho Administrativo .....</b>	<b>26</b>
2.2.1.1.5. Estructura Político – Administrativo del Estado.....	26
2.2.1.1.5.1. La Nación.....	26
<b>2.2.1.1.5.2.El Estado.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.1.5.3. Los Poderes del Estado.....	28

2.2.1.1.5.3.1. Poder ejecutivo o administrador.....	28
2.2.1.1.5.3.2. Poder legislativo.....	28
2.2.1.1.5.3.3. Poder judicial.....	28
2.2.1.2. El Acto Administrativo.....	28
2.2.1.2.1. Concepto de Acto Administrativo.....	28
2.2.1.2.2. Requisitos Validez.....	29
2.2.1.2.2.1. Competencia.....	29
2.2.1.2.2.2. Objeto o Contenido.....	30
2.2.1.2.2.3. Debe ser Física y Jurídicamente Posible.....	30
2.2.1.2.2.4. La Finalidad.....	30
2.2.1.2.2.5. La Motivación.....	31
2.2.1.2.2.6. El Procedimiento Regular.....	31
2.2.1.2.2.7. Los Efectos jurídicos.....	31
2.2.1.2.3. Clasificación de los Actos Administrativos.....	31
2.2.1.2.4. Principios del Procedimiento Administrativo.....	31
2.2.1.2.4.1. Principio de Legalidad.....	31
2.2.1.2.4.2. Principio del debido procedimiento.....	32
2.2.1.2.4.3. Principio de Impulso de Oficio.....	32
2.2.1.2.4.4. Principio de Razonabilidad.....	32
2.2.1.2.4.5. Principio de Imparcialidad.....	32
2.2.1.2.4.6. Principio de Informalismo.....	32
2.2.1.2.4.7. Principio de Presunción de Veracidad.....	33
2.2.1.2.4.8. Principio de Celeridad.....	32
2.2.1.2.4.9. Principio de Eficacia.....	32
2.2.1.2.4.10. Principio de Simplicidad.....	34
2.2.1.2.4.11. Principio de Predictibilidad.....	34
2.2.1.2.4.12. Principio de Controles Posteriores.....	34
2.2.1.2.4.13. Principio de Irretroactividad.....	34
2.2.1.2.5. Elementos Esenciales del Acto Administrativo.....	34
2.2.1.2.6. Etapas del procedimiento Administrativo.....	36
2.2.1.2.6.1. Inicio del procedimiento administrativo.....	36
2.2.1.2.6.2. La Solicitud y sus requisitos.....	36
2.2.1.2.7. Nulidad de los actos administrativos.....	37
2.2.1.2.7.1. Acción de Nulidad.....	37
2.2.1.2.7.2. Causales de Nulidad.....	37
2.2.1.2.7.3. Plazos y Términos.....	38
2.2.1.2.7.3.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales.....	38
2.2.1.2.8. Los recursos administrativos.....	39
2.2.1.2.9. Acto Firme y Agotamiento de la vía Administrativa.....	40
<b>2.2.1.3. Derecho Laboral.....</b>	<b>41</b>
2.2.1.3.1. El Derecho de Trabajo.....	41
2.2.1.3.2. Historia de los derechos laborales en el Perú.....	42

2.2.1.3.2.1. Antecedentes .....	42
2.2.1.3.2.1.1. Desde la Constitución del Perú de 1920 hasta la Constitución de 1979.....	42
2.2.1.3.2.1.2. Actualidad del Derecho del trabajo en el Perú.....	44
2.2.1.3.3. Principios del derecho laboral.....	47
2.2.1.3.3.1. Principio del derecho protector.....	47
2.2.1.3.3.2. Irrenunciabilidad.....	47
2.2.1.3.3.3. Continuidad.....	47
2.2.1.3.3.4. Primacía de la realidad.....	48
2.2.1.3.3.5. Prohibición de hacer discriminación o de igualdad.....	48
2.2.1.3.4. El contrato de Trabajo.....	48
2.2.1.3.4.1. Definición.....	48
2.2.1.3.4.2. Elementos esenciales del contrato de trabajo.....	49
2.2.1.3.4.2.1. Subordinación o dependencia.....	49
2.2.1.3.4.2.2. Exclusividad.....	49
2.2.1.3.4.2.3. Permanencia.....	49
2.2.1.3.4.2.4. Profesionalidad.....	50
2.2.1.3.4.2.5. Pago de Remuneración.....	50
<b>2.2.1.3.4.3. Sujeto del contrato de trabajo.....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.1.3.4.3.1. El empleador.....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.1.3.4.3.2. Derechos y Obligaciones.....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.1.3.4.3.3. El trabajador.....</b>	<b>51</b>
<b>2.2.1.3.4.4. La remuneración.....</b>	<b>52</b>
<b>2.2.1.3.4.4.1. Base legal.....</b>	<b>52</b>
<b>2.2.1.3.4.4.2. Definición de remuneración.....</b>	<b>53</b>
2.2.1.3.4.4.2.1. Conceptos remunerativos extralegales y legales.....	53
2.2.1.3.4.4.2.1.1. Extralegales.....	53
2.2.1.3.4.4.2.1.2. Legales.....	54
<b>2.2.1.3.4.4.3. Objeto de la remuneración.....</b>	<b>55</b>
<b>2.2.1.3.4.4.4. Características de la remuneración.....</b>	<b>56</b>
<b>2.2.1.3.4.4.5. Remuneración Básica.....</b>	<b>57</b>
<b>2.2.1.3.4.4.6. Vacaciones.....</b>	<b>57</b>
2.2.1.3.4.4.6.1. Concepto de vacaciones.....	57
2.2.1.3.4.4.6.2. Requisitos.....	58
2.2.1.3.4.4.6.3. Reducción de vacaciones .....	58
2.2.1.3.4.4.6.3.1. Remuneración Vacacional.....	59
2.2.1.3.4.4.6.3.2. Oportunidad de Pago.....	59
2.2.1.3.4.4.6.3.3. Triple Remuneración Vacacional.....	60
<b>2.2.1.3.4.4.7. Gratificaciones.....</b>	<b>60</b>
<b>2.2.1.3.4.4.8. Horas extras.....</b>	<b>61</b>
<b>2.2.1.3.4.4.9. Los Descansos Remunerados .....</b>	<b>62</b>
2.2.1.3.4.4.9.1. Descanso Semanal Obligatorio.....	63

2.2.1.3.4.4.9.2. Remuneración por el descanso semanal obligatorio y día feriado..	64
2.2.1.3.4.4.9.3. La remuneración de los colaboradores remunerados semanalmente.....	64
2.2.1.3.4.4.9.4. La remuneración de los colaboradores remunerados mensualmente.....	65
2.2.1.3.4.4.9.5. Trabajo en el día de descanso semanal obligatorio y en día de feriado.....	65
<b>2.2.1.3.4.4.10. Compensación por tiempo de servicios (CTS).....</b>	<b>67</b>
<b>2.2.1.4. Acción.....</b>	<b>75</b>
2.2.1.4.1. Definiciones en la doctrina.....	75
2.2.1.4.2. Definiciones en la normatividad.....	76
2.2.1.4.3. Definición en la jurisprudencia.....	76
2.2.1.4.4. Características de la acción.....	77
2.2.1.4.5. Acción Versus Otras Instituciones Jurídicas Procesales.....	78
<b>2.2.1.4.5.1. Acción y justicia.....</b>	<b>78</b>
<b>2.2.1.4.5.2. Acción y derecho.....</b>	<b>79</b>
<b>2.2.1.4.5.3. Acción y pretensión.....</b>	<b>79</b>
<b>2.2.1.4.5.4. La acción como forma típica del derecho de petición.....</b>	<b>80</b>
2.2.1.4.6. Elementos De La Acción.....	81
<b>2.2.1.4.6.1. El sujeto.....</b>	<b>81</b>
<b>2.2.1.4.6.2. La causa.....</b>	<b>81</b>
2.2.1.4.7. El objeto.....	81
<b>2.2.1.4.7.1. Materialización de la acción.....</b>	<b>82</b>
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.....	82
2.2.2.1. Derecho Procesal del Trabajo.....	82
2.2.2.1.1. Principios del Derecho Procesal de Trabajo.....	83
2.2.2.1.1.1. El principio de generales.....	83
2.2.2.1.1.1.1. Principio de motivación.....	83
2.2.2.1.1.1.2. Principio de doble instancia.....	83
2.2.2.1.1.1.3. Principio al debido proceso.....	84
2.2.2.1.1.2. El principio según el Nuevo Código Procesal Laboral.....	84
2.2.2.1.1.2.1. Principio de inmediatez.....	84
2.2.2.1.1.2.2. Principio de oralidad.....	84
2.2.2.1.1.2.3. Principio de concentración procesal.....	85
2.2.2.1.1.2.4. Principio de celeridad procesal.....	85
2.2.2.1.1.2.5. Principio de economía procesal.....	85
2.2.2.1.1.2.6. Principio de veracidad.....	85
2.2.2.1.1.3. Principio Los principios no regulados expresamente en Código Procesal Laboral.....	86
2.2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte.....	86

2.2.2.1.1.3.2. Principio de iura novit curia.....	86
2.2.2.1.2. Instituciones procesales.....	86
2.2.2.1.2.1. Jurisdicción y competencia.....	86
2.2.2.1.2.1.1. Definiciones de jurisdicción.....	86
2.2.2.1.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	87
2.2.2.1.2.2. La competencia.....	90
2.2.2.1.2.2.1. Definiciones.....	90
2.2.2.1.2.2.2. Formas de la competencia.....	90
2.2.2.1.2.2.3. Competencia al proceso y acumulación.....	94
2.2.2.1.3. Acumulación.....	95
2.2.2.1.4. Demanda y emplazamiento.....	96
2.2.2.1.4.1. La Demanda.....	96
2.2.2.1.4.1.1. Requisitos de la demanda.....	96
2.2.2.1.4.1.2. Anexos de la demanda.....	97
2.2.2.1.4.1.3. Inadmisible de la demanda.....	97
2.2.2.1.4.1.4. Improcedencia de la demanda.....	98
2.2.2.1.4.2. Emplazamiento del demandado.....	98
2.2.2.1.5. Excepciones.....	99
2.2.2.1.6. Tacha contra los medios probatorios.....	100
2.2.2.1.7. Rebeldía.....	100
2.2.2.1.8. Puntos controvertidos.....	101
2.2.2.1.8.1. Puntos controvertidos en el expediente en análisis.....	101
2.2.2.1.9. Medios probatorios.....	101
2.2.2.1.9.1. La prueba.....	101
2.2.2.1.9.1.1. En sentido común.....	102
2.2.2.1.9.1.2. En sentido jurídico procesal.....	102
2.2.2.1.9.1.3. Concepto de prueba para el Juez.....	102
2.2.2.1.9.1.4. El objeto de la prueba.....	103
2.2.2.1.9.1.5. El principio de la carga de la prueba.....	104
2.2.2.1.9.1.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	104
2.2.2.1.9.1.7. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	107
2.2.2.1.9.1.7.1. Declaraciones de parte.....	107
2.2.2.1.9.1.7.2. Declaración de testigos.....	107
2.2.2.1.9.1.7.3. Documentos.....	108
2.2.2.1.9.1.7.3.1. Exhibición de planillas.....	109
2.2.2.1.9.1.7.4. Pericia.....	110
2.2.2.1.10. La sentencia.....	110
2.2.2.1.10.1. Definiciones.....	110
2.2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en el proceso laboral.....	111
2.2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia.....	111
2.2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	112
2.2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal.....	112

2.2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	113
2.2.2.1.10.4.2.1. Concepto.....	113
2.2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.....	113
2.2.2.1.10.4.3. La fundamentación de los hechos.....	115
2.2.2.1.10.4.4. La fundamentación del derecho.....	115
2.2.2.1.10.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	116
2.2.2.1.10.4.6. La motivación como justificación interna y externa.....	117
2.2.2.1.11. Los medios impugnatorios.....	119
2.2.2.1.11.1. Definición.....	119
2.2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	120
2.2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	120
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>123</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>127</b>
<b>3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....</b>	<b>127</b>
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.....	127
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....	127
3.2. Diseño de Investigación.....	128
3.3. Objeto de Estudio y Variable de Estudio.....	128
3.4. Fuentes de Recolección de Datos.....	129
3.5. Procedimiento de Recolección de Datos.....	129
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	129
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	129
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	130
3.6. Consideraciones Éticas.....	130
3.7. Rigor Científico.....	130
<b>4. RESULTADOS.....</b>	<b>1</b>
<b>4.1. Análisis de Resultados.....</b>	<b>17</b>
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>23</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>30</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>32</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	32
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	37
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	53
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	54

## **I. INTRODUCCIÓN**

Este trabajo es una reflexión sobre las necesidades que tiene nuestro actual sistema de administración de Justicia Fiscal y administrativa. Es por ello la importancia de reformar y especializar aún más la materia, para tener una ágil impartición de justicia; y una de las vías más viables sería la introducción de un sistema contencioso de interpretación a nivel internacional, en España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010).

En América Latina, en un estudio realizado por Rico y Salas (s.f.) para “El Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU)” se destaca, la importancia de la administración de justicia en el proceso de democratización en la década de los 80 y los problemas similares de carácter normativo, social, económico y político que enfrentaron los países de este sector, los cuales se pasa a describir:

En lo normativo se hallaron, a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No había coordinación entre las instituciones reguladoras, al punto de haber normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico se hallaron, a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento

considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político; la criminalidad generó rigor en su represión; por ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos, se hallaron significativas mejoras; pero el proceso de democratización no conseguía su total respeto; porque aún existen violación de derechos humanos en diversos países del sector.

En relación al Principio de Independencia Judicial, aún era un tema en tela de juicio por la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Asimismo, existían presiones de diversos tipos y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia; todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, ni el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no había información sistemática y permanente; así como sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo aún, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces, en algunos países el número no era suficiente para la población; la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman

el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas son dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. A esta situación, se sumaban la corrupción, que en México y Argentina se le llama “la mordida” y en el Perú “coima”; la influencia política; el compadrazgo, las relaciones de amistad y ausencia de mecanismos eficaces de control.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia es una labor compleja y ardua, por el carácter especial y difícilmente cuantificable de principios que componen el

#### **Sistema Justicia como son:**

**El Principio de Equidad y Justicia.**- Otros graves obstáculos que afronta el sistema de justicia, es la deficiente cantidad de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

#### **En relación al Perú:**

Según Pásara (2010), en los últimos años se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población

del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Por su parte, según IPSOS Apoyo (2010), la mitad de la población peruana (51%) sostiene que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta, y a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú. Pero todo lo expuesto no es nuevo, porque Eguiguren (1999) expone, para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Al respecto, se han efectuado diversas medidas entre las cuales se pueden citar:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que periódicamente se realiza con financiamiento del Banco Mundial, entre ellos el del año 2008, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009). Otra evidencia que se perfila a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales a cargo de la Academia de la Magistratura (AMAG), elaborada por León (2008), basada en la revisión de sentencias, especialmente de carácter penal, donde se brindan orientaciones para elaborar una sentencia, lo que significa que existen esfuerzos por revertir el estado de cosas que se describen sobre el tema justicia. Por su parte en el

contexto actual, periódicamente se conoce por intermedio de los diarios de circulación nacional y local, y la prensa hablada, de diversas manifestaciones que comprende al Poder Judicial, tales como: las encuestas de opinión, la destitución o ratificación de jueces, los referéndum que organizan y ejecutan los Colegios de Abogados; las movilizaciones, las quejas y denuncias, actos de corrupción, etcétera; sin embargo lo que no se conoce es, cuál es el real propósito de éstas actividades; si surten o no, efectos ciertos en la mejora de la administración de justicia.

### **En el ámbito local:**

En nuestra localidad, La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote promueve e imparte apoyo justicia a través del estudio jurídico, creando Líneas de Investigación, y en relación a la carrera de derecho existe una línea, denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), este documento comprende el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias, se trata de un producto académico que orienta las investigaciones individuales.

Conforme a lo expuesto, según la línea de investigación, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, como objeto de estudio a las sentencias emitidas y la intencionalidad es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia, que el propósito no es inmiscuirse irrespetuosamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la

naturaleza compleja de su contenido, tal como afirma Pasara (2003), quien además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial.

En ese sentido de acuerdo con esta exposición, la Universidad los Ángeles de Chimbote promueve creando líneas de investigación, el presente trabajo da cuenta de los resultados de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó el expediente judicial N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de, Ucayali – Coronel Portillo. En Función a la Mejora Continua de la Calidad de Decisiones Judicial es los participantes de derecho (ULADECH, 2016); utilizan un expediente judicial seleccionado con la finalidad de constituir una base documental para un mejor logro de investigación estudiantil y profesional.

En base a estas descripciones de la problemática se formuló el siguiente problema de investigación:

### **Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reconocimiento de Beneficios e Incorporación a la Planilla, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente en Exp. N°00190-2011-0-2402-JR-LA-01 Del Distrito Judicial De Ucayali Coronel Portillo, 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

### **Objetivos de la investigación.**

## **General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reconocimiento de Beneficios e Incorporación a la Planilla, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00190-2011-0-2402-JR-LA-01 Del Distrito Judicial De Ucayali Coronel Portillo, 2016

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

### **1) Respetto a la Sentencia de primera instancia.**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de Correlación y la descripción de la decisión.

### **2) Respetto a la Sentencia de segunda instancia.**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **Justificación de la investigación**

Finalmente el presente estudio se justifica; porque emerge de situaciones problemáticas que comprenden el contexto jurisdiccional internacional y nacional, donde se evidencian insatisfacciones relacionados con la sentencia, expresadas en términos de: retardo de expedición de sentencia; ausencia de revisión minuciosa de los procesos de donde emanan; que su calidad es un tema pendiente; que es un punto a tratar en los procesos de reforma; que no aseguran el principio de predictibilidad y otros. En sí, no pretende revertir la problemática compleja en la que se halla la labor jurisdiccional, porque es prácticamente una cuestión de Estado; sin embargo su propósito está direccionada a contribuir con los esfuerzos que se requieren para contar con una administración de justicia que goce de la confianza social, partiendo para ello; con la sensibilización de los jueces, motivarlos en el sentido que cada decisión que adopten refleje un examen exhaustivo del proceso a l que pertenece cada sentencia, de tal forma a que ;en su contenido revele razones claras y entendibles, por las cuales se ha adoptado ladecisión que los comprende. Otros destinatarios de los resultados son, los que dirigen las instituciones ligadas a la administración de justicia, para que en los planes de capacitación y actualización dirigidos a los jueces, se tenga e n cuenta la iniciativa aplicada en el presente trabajo, que está sesgada a las cuestiones de forma, correspondiendo en todo caso a los mismos operadores de justicia ocuparse de las cuestiones de fondo e insertar mejoras basada en sus experiencias y bagaje cognitivo. Concluyendo la exposición, el estudio ha sido un escenario sui géneris para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona

formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISION DE LA LIETARTURA

### 2.1. ANTECEDENTES

**Gonzáles (2006)**, en Chile, investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

**Sarango (2008)**, en Ecuador; investigó: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las

garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya

dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de

los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. por otro lado.

**Romo (2008)**, en España, investigó: “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial

implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento -al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva - nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos

internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Sustantivas de la sentencia en estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Administrativo relacionados con el expediente en estudio**

##### **2.2.1.1.1. Historia del Derecho Administrativo**

Históricamente, la caída de la monarquía absoluta y el advenimiento del Estado de derecho, se debe al desarrollo de las ideas políticas que se difundieron provocando las grandes revoluciones de cambios políticos y cambio jurídicos; por ello, es necesario aclarar las Teorías Políticas:

###### **2.2.1.1.1.1. El Desarrollo de las Teorías Políticas**

En el siglo XVII aparece el principio de separación de poderes en Inglaterra, durante la revolución puritana, de los protestantes disidentes representados por:

###### **2.2.1.1.1.1.1 John Locke**

En su obra "**Two Treatises of Government**" en **1689**, fue el primer ideólogo que se conoce reaccionando contra el absolutismo, dicho autor no admite el poder ilimitado del soberano, fundado en consideración al estado natural del hombre y del contrato de la sociedad, como origen del Estado.

Locke expresa, si el estado ha nacido para proteger los derechos naturales, que no desaparecen con el contrato social, carece de sentido racional que desaparezcan fácticamente por la instauración de un estado absolutista, cuando el contrato social persigue el fin de proteger, amparar y hacerlos sobrevivir, lo que hay que hacer es limitar el poder absoluto y ello se logra distribuyendo las funciones estatales, para este autor hay cuatro funciones: **hacer la ley** (a la cual las demás funciones deben

estar subordinadas); **juzgar** (no le otorga categoría de poder, es un atributo general del Estado); **emplear la fuerza en el orden interno en ejecución de las leyes** (poder ejecutivo); **utilizar la fuerza en el orden externo en defensa de la comunidad** (poder federativo).

#### **2.2.1.1.1.2. Montesquieu**

Es quien enuncia la teoría de la división de poderes, que tanta influencia ha tenido en el constitucionalismo moderno, fundamentalmente por la conversión de la "división de poderes" en la separación de poderes" que hiciera a posteriori la constitución de Estados Unidos de América y la revolución francesa.

Para él, la libertad política sólo se da, en aquellos Estados donde el poder no reside en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados, concluyendo que el único Estado que tiene por objeto la libertad política es Inglaterra y de ello deduce su **famosa teoría de la división de poderes**. Como: 1) la potestad legislativa; 2) la potestad judicial de aquellas "que dependan del derecho de gentes" (el príncipe hace la paz o la guerra, previene invasiones, etc.); 3) la potestad ejecutiva de aquellas "que dependan del derecho civil", (castiga los crímenes, juzga las diferencias entre los particulares, etc).

#### **2.2.1.1.1.3. Rousseau**

La segunda teoría (la ley como expresión de la voluntad general) tiene por fuente principal a Rousseau, frente al estado absoluto, al poder general, este autor levanta el ideal del gobierno y en virtud de las leyes, así la ley es "un acto de voluntad general que estatuye sobre una materia general".

Sostiene que las funciones estatales, se reducen a hacer la ley y ejecutarla (potestad legislativa, potestad ejecutiva). Rousseau no las divide o separa el poder es uno solo, el del soberano, que resulta del pacto social y de la integración de la voluntad general aunque reconoce y propugna que su ejercicio se cumpla por órganos distintos. Sigue la orientación de Locke asegurando la supremacía del legislador y de la ley. Estas ideas fueron las bases del moderno derecho público, naciendo el principio de legalidad y con él, la configuración del Estado de derecho.

Teóricamente estos tres autores brindan el arsenal ideológico-político de reacción contra el Estado absolutista, posibilitando su sustitución por el Estado de derecho garantizador de la libertad, la formulación jurídica la proporcionará Kant cuando afirma: "por salud del Estado ha de entenderse aquella situación de armonía de la constitución con los principios del derecho a que la razón nos hace aspirar obligadamente como un imperativo categórico"

#### **2.2.1.1.1.2. El Cambio del Estado Absoluto al Estado Moderno**

La transición del estado absolutista al estado moderno se produce por obra de tres revoluciones:

- a) La inglesa (1688)
- b) La americana (1776)
- c) La francesa (1789)

#### **2.2.1.1.4.2.1. La Revolución Inglesa de 1688.**

La corona había entrado en lucha con el parlamento y la disputa, a diferencia de lo que ocurrió en el continente, se resolvió a favor de éste, la segunda revolución inglesa es también un evento vinculado al protestantismo, se hace contra Jacobo II, Estuardo, es depuesto en **1688**, pero el parlamento no realiza una mera sustitución en el titular de la corona sino que impone al nuevo monarca condiciones específicas en garantía de la libertad política, la monarquía pasa a ser contractual, este hecho es un año anterior a la aparición de la obra de Locke.

#### **2.2.1.1.4.2.2. La Revolución Americana**

La declaración de independencia se produce el 2 de julio de 1776, votada por el congreso continental, los americanos declararon los derechos naturales del hombre y el principio del gobierno por consentimiento contra el poder despótico del monarca inglés, **en 1787** se reúne la convención constitucional en filadelfia aprobándose la constitución, los "foundingfathers" como se designa comúnmente en EE.UU. a los veinticinco constituyentes de filadelfia, interpretaron la división de poderes en base a las tres premisas siguientes: i) existen tres funciones intrínsecamente diferentes de gobierno: **legislativa, ejecutiva y judicial**; ii) ellas deben ser ejercidas por otras ramas o departamentos gubernamentales separados; iii) éstos deben ser constitucionalmente iguales y mutuamente independientes; iv) el legislativo no puede delegar sus poderes propios.

### **2.2.1.1.4.2.3. La Revolución Francesa**

Los autores se han enfrentado siempre con el estudio de la elaboración histórica del derecho administrativo, la mayoría entiende que esta rama del derecho nace de la revolución francesa, en efecto, la revolución francesa fue una revolución política, social y económica, sobre la cual se va a construir el estado de derecho y el liberalismo, de hecho, por una parte, significa el fin del estado absoluto; la organización política que se va a encontrar va a tener poderes limitados, no sólo porque el estado se va a encontrar separado en sus poderes para realizar el adecuado balance y contrapeso entre ellos, sino porque el poder legislativo y a través de él, la ley, va a tener la supremacía, frente al poder personal y arbitrario existente con anterioridad, el gobierno por y en virtud de las leyes va a prevalecer, y de ahí la sumisión del estado al derecho y al principio de la legalidad, por otra parte, la revolución francesa formula los principios de la filosofía política que permanecerán como base de toda la elaboración ulterior: la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales, el liberalismo político, la igualdad de los ciudadanos ante la administración y el liberalismo económico, de esta ideología, algunos componentes se han esfumado, pero la mayoría han guardado su autoridad; ellos proveen al derecho administrativo, de lo esencial en sus principios generales .

En los últimos tiempos de la monarquía, estos parlamentos se habían convertido en verdaderos obstáculos a la política y decisiones del rey, pues se idearon mecanismos para no aplicar las decisiones cuando las consideraban improcedentes, en estas condiciones, los nuevos gobernantes temieron que los parlamentos llegaran igualmente a entorpecer la nueva política surgida de la revolución, además la teoría de

la tridivisión del poder en ramas separadas e independientes hizo pensar que las labores jurisdiccionales debían estar completamente alejadas de la administración, en consecuencia, mediante textos de carácter legal se prohibió a los jueces inmiscuirse en los asuntos de la administración.

#### **2.2.1.1.5. Concepto de Derecho Administrativo**

Es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (c.p. BACACORZO, 2002. p.40)

#### **2.2.1.1.6. Fuentes del Derecho Administrativo**

En el derecho administrativo lo más aceptado se le reconoce las fuentes reales o sociológicas y fuentes formales:

##### **2.2.1.1.3.1. Las Fuentes Reales o Sociológicas**

El derecho administrativo, sociológicamente provienen de los grupos de poder, (empresas nacionales e internacionales, organismos internacionales, etc) grupos de presión (sindicatos, partidos políticos, frentes de defensa, etc), la costumbre y los estados de necesidad, la jurisprudencia y la doctrina.

##### **2.2.1.1.3.2. Fuentes formales**

Que es la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contrato.

Fuentes directas primarias, ordenadas jerárquicamente: La Constitución, Leyes y reglamentos y disposiciones administrativas.

Fuentes directas subsidiarias son: la costumbre; los principios generales del derecho.

Otras fuentes: son los tratados o convenios internacionales.

#### **2.2.1.1.6.2.1. La Constitución**

Todo nuestro ordenamiento jurídico-legal se estructura sobre la base de la constitución por tanto es a partir de ella que se sistematiza las normas jurídicas-administrativas. La constitución contiene disposiciones expresas respecto a la organización administrativa, atañen a la organización y actividad de la administración pública, establece limitaciones al ejercicio de la función administrativa, y que también señala la personalidad jurídica del estado. Por dentro de su estructura encontramos: Organización de poder; ejercicio de las funciones y ejercicio de los derechos de las personas.

#### **2.2.1.1.6.2.2. La Ley**

Expresada en el derecho escrito positivo, integrada por toda la gama de disposiciones que constituyen nuestro sistema jurídico, de acuerdo al orden jerárquico iniciándose por la constitución, las leyes y los actos administrativos:

La Ley formal.- Constituye todo acto exclusivo del poder legislativo, en este tipo de leyes no existe ni una sola norma jurídica, en nuestro ordenamiento se les denomina RESOLUCIONES LEGISLATIVAS, la carencia de normatividad determina que ella no tenga trascendencia en el ordenamiento jurídico nacional, no crea, modifica o extingue norma alguna.

La Ley Material.- Es aquella que contiene una norma de derecho objetivo las leyes ordinarias con materialidad son típicos actos legislativos pues mediante ella, el poder legislador crea, modifica o extingue normas.

Muy aparte a diferencia de las normas señaladas, también existen otras figuras de leyes, denominadas como:

a) Decretos legislativos.- Es innovación en la constitución de 1979, mediante las cuales el poder administrativo sobre materias y por el término que dicta el congreso de la republica cuando decide delegar esta facultad.

b) Decretos de urgencia.- La carta de 1993 ha incorporado como nueva especie normativa denominada Decretos de urgencias, mediante el cual el presidente de la republica dicta medidas extraordinaria en materia ECONOMICA y FINANCIERA por supuesto con cargo a dar cuenta al congreso de la república.

c) Decretos leyes.- también existen algunos decretos leyes dados en los Gobiernos de Facto (militares) que han cuidado muy celosamente despedirlos en condiciones de aceptación general.

Así tenemos normas que a la fecha se encuentran vigentes y que están relacionadas con: el salario dominical, participación de utilidades, estabilidad laboral, ley orgánica del poder judicial, etc.

#### **2.2.1.1.6.2.3. El Reglamento**

Constituye una de las fuentes más importantes del derecho administrativo, pues se trata de las normas que emanan de la administración pública.

Debe diferenciarse de la ley, pues el reglamento debe subordinarse a ella, siendo el reglamento un complemento indispensable de la ley.

La potestad reglamentaria consiste en la atribución especial del presidente de la república para dictar normas jurídicas generales o especiales destinadas al gobierno y administración del estado o para la ejecución de las leyes.

Clases de Reglamento:

**AUTONOMO:** Normas dictadas por el presidente de la república en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal.

**EJECUTIVO:** Se trata de una norma de colaboración de la ley, la cual solo fija los elementos que regulen los detalles y aquellos aspectos más mutables y menos permanentes.

FORMAS:

a. **Materialmente:** el reglamento es considerado una ley ya que de su examen aparece una norma de derecho objetivo.

b. **Formalmente:** es un acto o conjunto de actos administrativos, pues casi de modo absoluto proviene del poder administrativo

El reglamento es dictado por la administración, el mismo que constituye en un aparato instrumental servicial para la ejecución de los fines estatales, interesando apreciarlos en la siguiente clasificación:

a) **SECUNDUM LEGEM:** Aquel cuerpo normativo que dada una ley ordinaria la completa y complementa, asignándole detalles o desarrollando contenidos específicos que la ley los trae amplios y generales.

La constitución vigente y también las anteriores se ocupan únicamente de los reglamentos secundumlegem que lo son por excelencia y que por lo general esta asignado el Presidente de la Republica el ejercicio de la potestad de reglamentar las leyes, sin transgredirla, ni desnaturalizarla.

b) PRATER LEGEN: Aquel instrumento normativo en la que la administración debe actuar creando normatividad sobre una determinada materia o actividad.

Pero praterlegen lo advertimos en la función administradora, facultad que en menor medida corresponde a los órganos u organismos del estado.

#### **2.2.1.1.6.2.4. La Costumbre**

Se refiere a los actos o procedimientos que los sujetos públicos de la administración han venido repitiendo año tras año.

Denominado también DERECHO CONSUECUDINARIO porque resulta ser una fuente que proviene de la realidad.

#### **2.2.1.1.6.2.5. La jurisprudencia**

Son aquellos fallos judiciales expedidos por los órganos jurisdiccionales en materia de su competencia y la naturaleza del proceso.

También lo son aquellas decisiones administrativas (acto administrativo) expedidas por funcionarios u órganos corporativos sobre asuntos que le son propios.

También reviste de naturaleza jurisprudencial aquellas decisiones referidas a actos resolutorios o de inaplicabilidad que emite el tribunal constitucional de modo exclusivo.

#### **2.2.1.1.6.2.6. La doctrina**

En términos generales son aquellos estudios científicos referidos a materias o temas jurídicos de naturaleza administrativa. En la antigüedad constituía la opinión jurídica de los romanos y más exactamente **RESPONSA PRUDENTUM** de algunos grandes cultores del derecho llamados **JURISCONSULTOS** quienes estaban investidos para interpretar las leyes dentro de sus pareceres.

#### **2.2.1.1.7. Principios Generales del Derecho Administrativo**

Una de las garantías de la administración de justicia es precisamente el principio de **“no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley”**, en tal caso debe de aplicarse los principios generales del derecho y en especial que inspira al derecho peruano.

#### **2.2.1.1.5. Estructura Político – Administrativo del Estado**

BIELSA, s.f (p. 169) define del siguiente modo: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...” de aquí surge aspectos que definir como:

##### **2.2.1.1.5.1. La Nación.**

Para RENAN, E en su obra ¿qué es la nación? Define como “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias,

con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

### **2.2.1.1.5.3.El Estado**

Es el pueblo jurídica y políticamente organizado, en un espacio cierto y bajo una ley común dada en ejercicio de soberanía.

El profesor Guillermo Cabanellas señala que el Estado es “la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior de un territorio y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores”.

Los elementos que componen al Estado son:

1. **Pueblo- elemento humano.**-El Estado como ente jurídico carece de objeto, de la fase esencial de su existencia: los agentes y destinatarios de las normas jurídicas.
2. **Soberanía.**-Estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del estado. Implica la toma de decisiones apropiadas para llegar al objetivo planteado.
3. **Territorio.**- Constituido por el suelo, subsuelo, aéreo y el dominio marítimo en que se lleva a cabo la actividad estatal y donde el estado ejerce sus potestades. Es el lugar geográfico en el que habita una población determinada; es el soporte físico de la nación y del estado

El Estado territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Estado está dividido en poderes:

### **2.2.1.1.5.3. Los Poderes del Estado**

#### **2.2.1.1.5.3.1. Poder ejecutivo o administrador**

Es el poder que tiene como obligación ejecutar los mandatos contenidos en la norma legales en vigor y a prevenir las necesidades del pueblo, satisfaciéndolas convenientemente y por excepción realiza función legislativa.

#### **2.2.1.1.5.3.2. Poder legislativo**

Representante de la soberanía popular, al que le corresponde dar, modificar y derogar las leyes del Estado, además de ejercer otras funciones de control político, de representación y en forma excepcional de administración.

#### **2.2.1.1.5.3.3. Poder judicial**

Al cual le corresponde administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales y en el que no se encuentran también ajeno a la función administrativa

Asimismo, existen organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, Asamblea Nacional de Rectores, Ministerio Público.

### **2.2.1.2. El Acto Administrativo**

#### **2.2.1.2.1. Concepto de Acto Administrativo**

Existen diversas definiciones, de acuerdo a las escuelas y tratadistas, sean españoles, italianos, franceses, alemanes, argentinos, brasileños o mexicanos; para BCACORZO, G. (2002.p.310) “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.”

Es la declaración de la Administración Pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en el ejercicio de la función administración.

El acto administrativo como la decisión de una autoridad administrativa competente, que actúa en el ejercicio de sus propias funciones; y que tal decisión va a generar, modificar o extinguir derechos.

Que, para comprender el concepto de acto administrativo hemos de apreciarlo inicialmente de dos aspectos importantes y acaso complementarias (BACACORZO, 2002.p.310.) :

**Materialmente.-** Interesa conocer sus contenido, su esencia administrativa, esto es, la expresión de un ente estatal cualesquiera sean sus funciones, nivel jerárquico y ubicación geográfica.

**Formalidad.-** En cuanto a la forma, resulta a la inversa, pues lo que tenemos que establecer es el ente que lo produce, por lo que de acuerdo a los poderes que determina la carta vigente (1993) que tenemos ejecutivo, legislativo, y judicial.

#### **2.2.1.2.2. Requisitos Validez.**

La Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo:

##### **2.2.1.2.2.1. Competencia**

Es el conjunto de atribuciones que se confiere a un órgano de la administración para actuar dentro de un territorio y determinado tiempo. Es un elemento esencial del acto administrativo. La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano.

CLASES: el acto administrativo debe emanar de órganos competentes según el ordenamiento jurídico que ejerce las atribuciones conferidas en razón:

**Por materia.-** Se refiere a la actividad o tarea que legítimamente puede desempeñar el órgano. También esta dada por el contenido de la atribución conferida al órgano u organismo.

**Por grado.-** La organización administrativa se integra verticalmente o la ubicación del órgano dentro de la estructura del estado.

**Por tiempo.-** Comprende el ámbito temporal en que es legitimo el ejercicio de la función.

**Por territorio.-** Son circunstancias en las que esta organizada la administración.

#### **2.2.1.2.2.2. Objeto o Contenido**

Es la resolución adoptada por la administración pública en el caso concreto es el efecto práctico que se pretende obtener con el acto.

Tiene que ver como cualquier acto jurídico debe ser cierto, determinado o determinable.

El objeto del acto administrativo es la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina. El objeto:

#### **2.2.1.2.2.3. Debe ser Física y Jurídicamente Posible**

Debe de decidir toda las peticiones formuladas, pudiendo introducirse otras cosa no solicitadas. Las nuevas cuestiones no pueden afectar derechos adquiridos

#### **2.2.1.2.2.4. La Finalidad**

El fin de acto administrativo es la satisfacción del interés publico. La no debe ser contrario a la ley.

#### **2.2.1.2.2.5. La Motivación**

Es la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que proceden y lo justifican. La falta de motivación equivale a una falta de fundamentación y puede afectar la validez del acto y consecuentemente la legitimidad del acto.

#### **2.2.1.2.2.6. El Procedimiento Regular**

En el derecho administrativo, la existencia del procedimiento no solo busca proteger la certeza de la administración, sino que sirve de garantía a los derechos de los administrados y a los intereses públicos (orden, legalidad,)

#### **2.2.1.2.2.7. Los Efectos jurídicos**

Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

#### **2.2.1.2.3. Clasificación de los Actos Administrativos.**

Los actos administrativos existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; el i) actos de autoridad son los que emite el Estado por el *iureimperii*, unilateral; ii) actos de gestión es aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, iii) el acto condición son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

#### **2.2.1.2.4. Principios del Procedimiento Administrativo**

**2.2.1.2.4.1. Principio de Legalidad.-** Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro

de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal Art IV del TP de la Ley 27444).

**2.2.1.2.4.2. Principio del debido procedimiento.-** Significa que mediante éste derecho todos los administrados tiene el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base legal numeral 1.2 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

**2.2.1.2.4.3. Principio de Impulso de Oficio.-** Consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. (Base legal numeral 1.3 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

**2.2.1.2.4.4. Principio de Razonabilidad.-** Por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. (Base legal numeral 1.4 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

**2.2.1.2.4.5. Principio de Imparcialidad.-** Mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento

jurídico y con atención al interés general. (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP. Ley N° 27444.)

**2.2.1.2.4.6. Principio de Informalismo.-** Consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público. (Base legal numeral 1.6 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

**2.2.1.2.4.7. Principio de Presunción de Veracidad.-** Se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario. (Base legal numeral 1.7 del Art IV del TP. Ley 27444).

**2.2.1.2.4.8. Principio de Celeridad.-** Consiste en que el tramite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. (Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP Ley N°27444).

**2.2.1.2.4.9. Principio de Eficacia.-** Mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquel formalismo cuya realización no incida en su validez. (Base legal: Art. 1.10. Ley N° 27444).

**2.2.1.2.4.10. Principio de Simplicidad.-** Consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. (Base legal: 1.13. Del Art. IV del TP Ley 27444).

**2.2.1.2.4.11. Principio de Predictibilidad.-** Mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. (Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

**2.2.1.2.4.12. Principio de Controles Posteriores.-** Consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal numeral 1.16 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

**2.2.1.2.4.13. Principio de Irretroactividad.-** El acto administrativo no es retroactivo; salvo en casos de retroactividad benigna en materia laboral administrativa en cuanto sea favorable al trabajador.

#### **2.2.1.2.5. Elementos Esenciales del Acto Administrativo**

Es necesario el análisis de sus componentes del acto administrativo; es decir responder ¿cuáles son sus componentes esenciales del acto administrativo?.

a) Declaración.- Es la exteriorización o publicación del acto administrativo. Mientras no ha ocurrido esto será un simple proyecto, que todavía no ha ingresado a la esfera del derecho. Según Fernández de Velasco (c.p.Bacacorzo.G. p.311) “la

declaración tiene dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; contiene una norma jurídica y otorga o restringe ciertas facultades”.

b) Jurídica.- Es “la declaración jurídica, es la exteriorización de un mandato jurídico en ejercicio de una facultad jurídica” puede ser ella expresa o tácita, unilateral y múltiple y espontánea o requerida

c) Unilateral.- Es porque emana de la administración, puede ejecutarse de oficio, sin que nadie lo impulse y gozan de presunción de legitimidad.

d) Decisión.- Es la manifestación exterior o pública de la administración. Expresa cuando hay una norma o tácita cuando hay silencio administrativo.

e) Autoridad Administrativas.- Es el órgano que genera, el acto que debe tener consecuencias en el campo jurídico. Sus atribuciones son de dictar actos administrativos.

f) Derechos, deberes e intereses.- Son los efectos jurídicos del acto administrativo. Derecho es por ser de carácter exigible, apoyada o referida a una norma vigente. Deberes y obligaciones son los que se pide o demanda cumplir y intereses son la relación con persona o cosa que aún sin estricto derecho puede permitir accionar.

g) Entidades Administrativa.- Es todo órgano u organismo público, cualquiera sea su competencia, nivel jerárquico o ubicación geográfica.

h) Organismo.- Es toda persona jurídica de derecho público interno.

i) Administrados.- Son las personas físicas o jurídicas que recurren a las entidades administrativas, solicitando un derecho, deberes u obligaciones.

### **2.2.1.2.6. Etapas del procedimiento Administrativo**

#### **2.2.1.2.6.1. Inicio del procedimiento administrativo**

El procedimiento administrativo se puede iniciar de dos formas:

a) **De oficio**, cuando existe disposición de a una autoridad superior, motivada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

b) A instancia de parte, es cuando el administrado recurre ante el órgano administrativo competente solicitando el reconocimiento de algún derecho. (base legal art. 204 de la Ley N° 27444)

En caso de autos en estudio, se inició a instancia de parte, mediante una solicitud que pide el pago mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación por el monto equivalente al 30% de su remuneración total; amparando su solicitud en el art. 2 inciso 20 de la Constitución de 1993 y el artículo 106 de la Ley N° 27444 y su pedido concreto se sustenta en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210 del decreto Supremo N° 019-90-ED

#### **2.2.1.2.6.2. La Solicitud y sus requisitos**

El procedimiento administrativo a instancia de parte se inicia con la solicitud por escrito que debe cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 113 de la ley 27444, que son:

1 Nombre y apellidos completos, domicilio. Numero de documento nacional de identidad, carnet de extrangeria o su representación

2. La expresión concreta del pedido, los fundamentos de hecho y si es posible de derecho.
3. Lugar y fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido
4. La indicación del órgano, al entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entiéndase por tal, en lo posible, a la autoridad del grado más cercano al usuario
5. La dirección o el lugar donde debe recibir la notificación
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña. Indicando en el TUPA
7. Identificación del expediente en caso de procedimiento ya iniciado

#### **2.2.1.2.7. Nulidad de los actos administrativos**

##### **2.2.1.2.7.1. Acción de Nulidad**

La nulidad es una sanción o castigo jurídico para los actos administrativos, que incurren en violación de la constitución, las leyes y normas reglamentarias. La nulidad puede declararse de oficio o vía recurso administrativo.

##### **2.2.1.2.7.2. Causales de Nulidad**

Las causales de nulidad son:

- a. La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.
- b. Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.

c. Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.

d. Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma

Base legal Art. 10 de la Ley 27444

### **2.2.1.2.7.3. Plazos y Términos**

El plazo es un periodo concedido legalmente, o por acto administrativo para actuar dentro de él, por lo común para acreditar pruebas.

El termino se entiende como el último día hábil del plazo, hay también teóricos que creen es el primero y el último día de plazo.

#### **2.2.1.2.7.3.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales**

a. En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.

b. En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.

c. En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.

d. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 132 de la Ley N° 27444).

e. El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal Art. 142 de la Ley N° 27444).

#### **2.2.1.2.8. Los recursos administrativos**

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

a. **Recurso de Reconsideración.**- Este recurso de interponer ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: Art. 208 de la ley 27444).

b. **Recurso de Apelación.**- Este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 209 de la Ley N° 27444)

En el caso de estudio se interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002518-2011- DREU de fecha 06 /06/ 2011, notificado el 30/06/2011; con la finalidad que la solicitud y sus anexos se eleven al superior jerárquico – Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que declare nula y reformándola declare procedente su pedido.

La apelación se basa concretamente, sosteniendo que la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente a 30% de la remuneración más el 5% por cargo y

preparación de documentos de gestión, por jerarquía de normas se debe calculara en base a la remuneración total.

c. **Recurso de Revisión.**- Este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 210 de la Ley N° 27444).

#### **2.2.1.2.9. Acto Firme y Agotamiento de la vía Administrativa**

a) Acto firme.- Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar. Base legal art.212 de Ley 27444.

b) Agotamiento de la vía administrativa. Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: Cunado contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (Base Legal. Art. 218 de Ley 27444)

En el caso en estudio, el Gobierno Regional de Ucayali, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1031-2011-GRU-P de fecha 15 de agosto del 2011 declara INFUNDADO el recurso de apelación sosteniendo que según el “Decreto Supremo N° 051-91-PCM las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, se debe calcular en función a la remuneración o ingreso total permanente”

Con lo que se agota la vía administrativa, iniciándose el inicio del proceso contencioso administrativo.

### **2.2.1.3. El Derecho Laboral**

**Concepto.-** Es la rama del derecho que se encarga de regular las relaciones que se establecen a raíz del trabajo humano se conoce como derecho laboral, se trata de conjunto de reglas jurídicas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las partes trabajador y empleador.

Para Cabanellas (1968) sostiene: “aquel que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios o trabajadores, y de uno y otro con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a los profesionales y a la forma de presentación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente” (p. 156)

**2.2.1.3.1. El Derecho de Trabajo.-** Es un derecho viviente, palpitante, que va adquiriendo dimensiones desconocidas, regula las relaciones de trabajo individual y

colectivo, las condiciones de trabajo, las reivindicaciones salariales, la sindicalización, la huelga, el paro forzoso, la seguridad social. El derecho de trabajo se ha extendido a todas las actividades que realizan el hombre y se expresan en las normas laborales que protegen sus actividades.

Para Anacleto (2012) “el derecho de Trabajo es la disciplina que estudia las relaciones jurídicas de los trabajadores con los empresarios provenientes del trabajo, requiriéndose que la prestación, la relación se trate específicamente de un trabajo personal, libre, voluntario, de ajenidad y dependencia” (p.14)

#### **2.2.1.3.2. Historia de los derechos laborales en el Perú**

##### **2.2.1.3.2.1. Antecedentes**

El trabajo existe desde que el hombre ha tenido que esforzarse para satisfacer sus necesidades esencialmente en las comunidades primitivas, luego en la sociedad esclavistas aparece los esclavos que eran personas que no eran considerados en el sistema legal, eran considerados como objetos; en la sociedad feudal aparece el trabajador como campesino ciervo que cultivaba las chacras y luego aparecen los obreros con la revolución industrial con el capitalismo.

##### **2.2.1.3.2.1.1. Desde la Constitución del Perú de 1920 hasta la Constitución de 1979**

Con la independización y la creación de la República del Perú, se dio lugar a uno de los Estados y toma punto de partida a la Constitución Política del Perú de 1823, esta incipiente República se caracterizó por su casi inexistente regulación sobre el derecho laboral, pero, debemos dar cuenta la abolición de la esclavitud. Dos años

después se promulgó la Constitución Política de 1826 donde tampoco se regula el derecho laboral.

a. **La Constitución Política de 1828.**- La Constitución de 1828, norma suprema que mediante su artículo 158° dispuso que “todos los ciudadanos pueden ser admitidos a los empleos públicos, sin otra diferencia que la de sus talentos y virtudes”. Esta disposición puede ser considerada como uno de los bastiones de los actuales derechos-principios fundamentales de igualdad de oportunidades sin discriminación, de acceso al empleo en función del mérito y de progresividad.

b. **Constitución de 1834.**- La Constitución Política de la República Peruana de 1834 reguló de manera genérica algunas disposiciones de índole laboral. Así, en primer lugar, a través de su artículo 159° contuvo una regulación idéntica a la de la Constitución precedente, de manera que se indicaba en dicha norma que “todos los ciudadanos pueden ser admitidos a los empleos públicos, sin otra diferencia que la de sus talentos y virtudes. Y, en segundo lugar, estableció dos nuevas disposiciones de connotación laboral. Así, en su artículo 162° se establecía que “es libre todo género de trabajo, industria o comercio, a no ser que se oponga a las buenas costumbres o a la seguridad y salubridad de los ciudadanos, o que lo exija el interés nacional, previa disposición de una ley”, y en su artículo 170° se indicó que “no se reconocen empleo ni privilegios hereditarios, ni vinculaciones laicales”.

Estas dos últimas normas son de especial relevancia, en tanto comienza a delimitarse de alguna manera lo que actualmente conocemos como la libertad de trabajo y la desaparición del privilegio laboral o igualdad de oportunidades, aunque

evidentemente todo ello con las limitaciones y restricciones sociales, económicas y culturales enmarcadas en ese entonces.

c. **La Constitución de 1839.-** La Constitución Política de la República Peruana de 1839, y ello es claro a partir de la lectura de sus artículos 161º, 163º y 169º, en los que se reitera casi idénticamente lo regulado por la norma fundamental que le precedió. Muy parecida es la regulación recogida en la siguiente Constitución de la República Peruana de 1956, pues en su artículo 6º se establece que “en la República no se reconoce privilegios hereditarios, ni fueros personales, ni empleos en propiedad”, y en su artículo 9º se señala que “es libre todo trabajo que no se oponga a la moral, seguridad, o salubridad pública”.

d. **Las Constituciones de 1860 a 1967.-** Finalmente, las Constituciones Políticas del Perú de 1860 y 1967 ofrecieron una regulación minúscula con relación a las que les precedieron, pues de alguna manera solo se acercaba a lo que hoy conocemos como libertad de trabajo cuando en los artículos 23º y 22º respectivamente se señaló que “puede ejercerse libremente todo oficio, industria o profesión que no se oponga a la moral, a la salud ni a la seguridad pública”, y que “puede ejercerse libremente toda industria o profesión que no se oponga a la moral, seguridad o salubridad pública”.

#### **2.2.1.3.2.1.2. Actualidad del Derecho del trabajo en el Perú**

Con fecha 5 de abril de 1992 se produce un golpe de Estado en nuestro país, siendo lo particular de todo ello que fue el mismo Presidente de la República, quien atentó contra la independencia de los poderes e instituciones del Estado, tomando como medidas inmediatas la persecución política contra sus opositores, la disolución de las dos Cámaras del Congreso, la destitución de muchos magistrados del Poder Judicial,

del Ministerio Público, del Tribunal de Garantías Constitucionales, entre otras instituciones del Estado, so pretexto de una reorganización.

El colofón de todo ello fue el dejar de lado e ignorar a la Constitución Política del Perú promulgada en 1979, y empezar a gobernar en virtud a decretos leyes. Sin embargo, la pérdida de legitimidad y la presión internacional que percibía el atropello de los poderes públicos del Estado peruano, conllevó a que en junio de 1992 se convoque a elecciones para un nuevo Congreso –al que se le denominaría Congreso Constituyente Democrático con el objeto de connotar “democracia” donde no la había–, el que tenía como tarea principal elaborar una nueva Constitución.

Es así que este nuevo Congreso, cumpliendo con las labores encomendadas, produce la Constitución Política de 1993, norma magna que limitó ciertos derechos concedidos por la Constitución anterior, incluso le restó nivel constitucional a muchos de ellos.

Esta Constitución empieza por establecer que “el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. Asimismo, prevé que “el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.

a. **Constitución de 1979.-** Por otra parte, al igual que la Constitución Política de 1979, esta Norma Suprema le concede a la remuneración una protección especial y un carácter fundamental, al señalar que “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores”.

Con respecto a la jornada de trabajo, se establece que “la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”. En este caso hay una diferencia casi imperceptible pero muy importante con respecto a la regulación anterior. Y es que esta Constitución establece la observancia de un solo límite en cuando a la jornada de trabajo máxima, pues “o” sea cumplen las ocho horas diarias “o” las cuarenta y ocho horas semanales, a diferencia de la Constitución Política de 1979 que determinaba dos límites las ocho horas diarias “y” las cuarenta y ocho horas semanales. Esta situación ha dado a conflictos bastante relevantes, y uno de ellos ha sido resuelto por el Tribunal Constitucional en el caso del Sindicato de Trabajadores de Toquepala y anexos contra la empresa Southern Perú Copper Corporation, caso resuelto en el Expediente N° 4635-2004-AA/TC.

Por otra parte, la Constitución Política del Perú consagra expresamente tres principios fundamentales, que son el de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, y el de la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

### **2.2.1.3.3. Principios del derecho laboral**

#### **2.2.1.3.3.1. Principio del derecho protector**

El artículo 26 de la Constitución de 1993 establece los siguientes principios:

- a. La igualdad de oportunidades sin discriminación
- b. Carácter irrenunciable de derechos reconocidos por la constitución
- c. In dubio pro -operario

#### **2.2.1.3.3.2. Irrenunciabilidad**

(DE LA VILLA, 1970) señala que el principio de irrenunciabilidad puede ser definido como la imposición que tiene el trabajador para abandonar unilateralmente e irrevocablemente un derecho contenido en una norma imperativa.

#### **2.2.1.3.3.3. Continuidad**

El contrato de trabajo es de tacto sucesivo, no se agota en una prestación. Se realiza todos los días. Presenta una vocación de permanencia hasta su extinción. Se suele designar como la estabilidad laboral.

#### **2.2.1.3.3.4. Primacía de la realidad**

Cuando no hay correlación entre lo que ocurrió en los hechos y lo que se pactó o aún contra los documentos, debe darse primacía a lo primero. Prima la verdad de los hechos (no la forma) sobre la apariencia, los hechos se imponen sobre la denominación o calificación que las partes le atribuyen a la relación contractual. Presunción de la existencia de la figura laboral, con solo probar que se ha efectivizado la prestación.

#### **2.2.1.3.3.5. Prohibición de hacer discriminación o de igualdad**

No admite que se practique un trato desigual entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religión, política etc. (Art. 111 de la OIT).

El Tribunal Constitucional (TC) ha establecido dos requisitos esenciales: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes, y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones...” (STC Exp. N° 2510-2002-AA/TC)

#### **2.2.1.3.4. El contrato de Trabajo**

##### **2.2.1.3.4.1. Definición**

Ferrero y Scudellari (c.p. Anacleto, 2012) sostiene “el contrato de trabajo como un acuerdo, expreso o tácito, por virtud del cual una persona presta servicios por cuenta de otra, bajo su dependencia, a cambio de una retribución. Es innegable que en cuanto convenio de voluntades que engendra obligaciones, que el el concepto de todo

contrato, el contrato de trabajo tiene existencia propia y es perfectamente clasificado” (p.7)

Pérez (1960) señalaba que “el contrato de trabajo como un acuerdo, expreso o tácito, por virtud del cual, una persona realiza obras o presta servicios por cuenta de otra, bajo su dependencia a cambio de una retribución”.

KROTOSCHIN estima que "es el contrato por el cual una persona (trabajador) entra en relación de dependencia con otra (patrono), poniendo a disposición de ésta su capacidad de trabajo, y la otra se compromete a pagar una remuneración y a cuidar de que el trabajador no sufra daños a causa de su estado de dependencia".

#### **2.2.1.3.4.2 Elementos esenciales del contrato de trabajo**

**2.2.1.3.4.2.1. Subordinación o dependencia.-** Como oposición al trabajo independiente, por realizarse a cuenta de otro, a quien le pertenecen los productos y a quien debe de entregarse, por ser la condición del contrato.

**2.2.1.3.4.2.2. Exclusividad.-** Realizar la labor para el empleador, éste se obliga al pago de la remuneración, no pudiendo simultáneamente laborar para otro; es decir, el trabajador está obligado a trabajar durante el horario establecido para el empleador, el empleador está en la obligación de pagar la remuneración del trabajador.

**2.2.1.3.4.2.3. Permanencia.-** Con la concurrencia personal del trabajador al centro de labor durante la jornada de trabajo y su prestación directa, sin poder dejar a su reemplazante, se configura la obligación del trabajador de prestar el servicio por si mismo y no puede ser reemplazado por otro, como ocurre con el trabajo independiente.

**2.2.1.3.4.2.4. Profesionalidad.-** Es la realización del trabajo con eficiencia y satisfacción del empleador, con el cual el trabajador debe demostrar que es perito en lo que hace y debe hacerlo bien como obligación adicional en su contrato, para mantenerse como trabajador, caso contrario es despedido por ineficiencia.

**2.2.1.3.4.2.5. Pago de Remuneración.-** No hay trabajo gratuito. Toda prestación realizada, debe ser pagada, el pago es diario, semana, quincenal o mensual. Los pagos deben costar en una planilla de remuneración, que está a cargo del empleador y es obligación.

#### **2.2.1.3.4.5. Sujeto del contrato de trabajo**

**2.2.1.3.4.5.1. El empleador.-** Empleador es la parte que provee un puesto de trabajo a una persona física para que preste un servicio personal bajo su dependencia, a cambio del pago de una remuneración o salario. La otra parte del contrato se denomina «trabajador» o empleado.

El término empleador está originado en la relación de trabajo. El empleador es aquel que crea uno o varios puestos de trabajo y los ofrece con el fin de que sean ocupados por trabajadores bajo su mando, y a través de un contrato de trabajo.

**2.2.1.3.4.5.2. Derechos y Obligaciones.-** Al empleador suele asignarse el derecho básico de dirigir la empresa. Esto implica el poder de mando sobre los demás integrantes de la empresa. Sin embargo usualmente ese poder encuentra limitaciones constitucionales y legales, que hacen que el mismo no pueda ser utilizado de manera arbitraria o por pura discrecionalidad. En general, puede decirse que las decisiones

del empleador deben obedecer a la racionalidad de sus funciones económicas y sociales.

El empleador debe respetar los derechos de los trabajadores y garantizarles trabajo decente y condiciones de salud y seguridad en su desempeño. Los derechos internacionales y nacionales de los trabajadores están incluidos en el Derecho Laboral.

Se ha considerado que entre las obligaciones básicas de un empleador se encuentran:

Garantizar el derecho de sindicalización libre de sus trabajadores

Garantizar la negociación colectiva de los contratos de trabajo.

No recurrir a trabajo infantil

No utilizar trabajo esclavo o forzado

No discriminar a los trabajadores

**2.2.1.3.4.5.3. El trabajador.-** Trabajador o trabajadora es la persona física que con la edad legal suficiente presta sus servicios retribuidos subordinados a otra persona, a una empresa o institución.

El concepto moderno de trabajador, como el de empresario, surge con la revolución industrial del siglo XIX y se consolida durante la denominada segunda revolución industrial. Esta dicotomía social, económica y productiva establecería las diferentes clases sociales: clase capitalista (el concepto de burguesía se utiliza desde el siglo XVII) y clase obrera (proletariado o clase baja). En el manifiesto

comunista, Marx y Engels, definen al conjunto de trabajadores dependientes como proletariado:

Por proletarios se comprende a la clase de trabajadores asalariados modernos, que, privados de medios de producción propios, se ven obligados a vender su fuerza de trabajo para poder existir.

La dicotomía burgués-obrero, capitalista-trabajador, empresario-asalariado articulará la historia social y política de los países occidentales durante la segunda mitad del siglo XIX y el siglo XX. Sin embargo la complejidad de los procesos productivos, su mecanización, la aparición de trabajadores cualificados y altamente cualificados, el desarrollo del sector servicios frente al sector industrial, la aparición de nuevas figuras jurídicas y laborales -como trabajador autónomo, a veces difícil de distinguir de empresario-, el taylorismo digital y las consecuencias de la tercera revolución industrial, hacen que la realidad en las décadas finales del siglo XX y principios de siglo XIX sea mucho más compleja en su análisis y teorización.

#### **2.2.1.3.4.6. La remuneración**

##### **2.2.1.3.4.6.1. Base legal**

Artículo 24 de La Constitución establece: “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del Trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores”.

Artículo 6 de Ley de Productividad y Competitividad Laboral y art. 10 de su Reglamento establece: “Constituye remuneración para todo efecto legal, con excepción del Impuesto a la Renta que se rige por sus propias normas, el íntegro de lo que el trabajador percibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición”.

Artículo 7 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. No serán considerados remuneración para ningún efecto legal los beneficios listados en los Artículos 19 y 20 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (LCTS), con excepción del Impuesto a la Renta de quinta categoría.

**2.2.1.3.4.6.2. Definición de remuneración.-** La remuneración es un derecho fundamental del trabajador y un elemento fundamental del contrato laboral según lo sostiene (TAYAMA, 1998) que tiene la prioridad de pago sobre otros adeudos del empleador.

#### **2.2.1.3.4.6.2.1. Conceptos remunerativos extralegales y legales**

##### **2.2.1.3.4.6.2.1.1. Extralegales**

- a. Gratificaciones extraordinarias
- b. Cualquier forma de participación en las utilidades
- c. Costo o valor de las condiciones de trabajo
- d. Canasta de navidad o similares
- e. Valor del transporte

- f. Asignación o bonificación por educación
- g. Asignaciones o bonificaciones por hechos significativos o días festivos
- h. Bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores
- i. Montos para el cabal desempeño de sus funciones
- j. Refrigerio que no constituya alimentación principal.

**2.2.1.3.4.6.2.1.2. Legales.**

	<b>NOMBRE</b>	
1	<b>ASIGNACION FAMILIAR</b>	
2	<b>DESCANSOS REMUNERADOS</b>	Vacaciones descanso semanal obligatorio días feriados compensación por reducción de vacaciones
3	<b>OTRAS REMUNERACIONES POR DISPOSICIONES LEGALES</b>	20 días de descanso por incapacidad temporal Hora de lactancia Licencia por adopción Permisos y licencias sindicales Cierre temporal del establecimiento por infracciones tributarias Reincorporación del trabajador debido a un despido nulo Días no laborables debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor alegadas por el empleador no comprobado por la AAT Paralización de labores impuesta por el inspector de Seguridad y Salud en el Trabajo

**INGRESOS CONSIDERADOS REMUNERACIÓN**

	<b>NOMBRE</b>	
1	<b>Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad</b>	
2	<b>Bonificación por tiempo de Servicios</b>	Bonificación de 30 años Bonificación de 25 años

3	<b>Incrementos de remuneración</b>	incrementos por afiliación al Sistema Privado de Pensiones incremento a los asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones Incremento del 10% a trabajadores afectos al FONAVI
4	<b>Otras remuneraciones</b>	Trabajo en sobretiempo u horas extras Incremento por trabajo nocturno

#### 2.2.1.3.4.6.3. Objeto de la remuneración

El objetivo técnico tradicional de las políticas remunerativas, es crear un sistema de recompensas que sea equitativo tanto para el colaborador como para el empleador u organización, lo ideal al final es que, el colaborador se sienta atraído por el trabajo y que esté motivado económicamente para desempeñarse en forma contenta y armoniosa. En forma resumida manifestaremos que los objetivos que buscan las políticas remunerativas son que éstas sean las adecuadas, equitativas, equilibrada efectiva motivadoras, aceptadas y seguras.

Estos objetivos crean conflictos y deben buscarse soluciones de compromiso. Otro aspecto esencial lo constituye el amplio potencial del área para promover criterios de igualdad entre las personas. El objetivo de la administración de sueldos y salarios es lograr que todos los colaboradores sean justa y equitativamente compensados mediante sistemas de remuneración racional de trabajo y de acuerdo a los esfuerzos, eficiencia, responsabilidad, y condiciones de trabajo en cada puesto. La administración de salarios deberá basarse en los tabuladores estructurados sobre valuaciones de puestos y los datos resultantes o encuestas de salarios de los mercados de trabajo que afectan la organización, considerando los salarios mínimos legales vigentes en el país.

#### **2.2.1.3.4.6.4. Características de la remuneración**

Dentro de las principales características especiales de las remuneraciones debemos destacar las siguientes:

**A. Es una contraprestación.-** Es la reciprocidad al esfuerzo o servicios prestados mediante un contrato de trabajo en calidad de dependiente. Este elemento es utilizado como un criterio fundamental para decidir sobre la existencia o no del vínculo laboral.

**B. Debe ser de libre disposición.-** Las asignaciones económicas pagadas al colaborador, debe ser utilizado libremente, en los gastos que él crea necesario, sin necesidad de consultar o informar a su empleador.

**C. Debe ser cancelada en dinero.-** las remuneraciones deben ser pagadas preferentemente en dinero, sin embargo, por excepción también se puede pagar en especies, es decir en artículos o productos de primera necesidad, previa aceptación del colaborador.

**D. Es intangible.-** La remuneración no puede ser "tocada" por nadie, ni siquiera por el empleador, ya que solo puede ser cobrado por el colaborador y excepcionalmente por su esposa, padres, o hijos, previa carta poder firmada legalmente.

**E. Es inembargable.-** las deudas contraídas con terceros por el colaborador, no pueden originar medidas de embargo sobre ellas. La excepción a ésta regla es la pensión alimenticia autorizada con orden judicial.

**F. Tiene carácter preferencial o prevalencia.-** En caso de quiebra o liquidación de la empresa, las remuneraciones, así como los beneficios sociales del colaborador, tienen preferencia frente a otras deudas del empleador

#### **2.2.1.3.4.4.6. Remuneración Básica**

Constituye la remuneración mínima que se otorga por desempeñar un puesto de trabajo, se le ha dado esta cantidad la calificación de básica porque sirve de base para los demás pagos complementarios. Se entiende que esta remuneración en la mayoría de los casos es superior al salario mínimo y en otros se identifica con este y su fijación depende del pacto o convenio colectivo o bien de disposición legal, esta remuneración básica consecuentemente excluye las gratificaciones, bonificaciones y toda otra remuneración eventual o permanente, así como asignaciones por variaciones de precios o por negociación colectiva, y los anticipos de los aumentos por pactarse. Cuando la empresa no tiene establecida la política remunerativa y/o escala de remuneraciones, se opta por tomar la Remuneración Mínima Vital establecida por el estado como remuneración básica.

#### **2.2.1.3.4.4.6. Vacaciones**

##### **2.2.1.3.4.4.6.1. Concepto de vacaciones.**

Según la Legislación peruana, el descanso vacacional es un derecho laboral que en nuestro sistema jurídico tiene cargo constitucional. Nuestra Constitución Política dispone en su artículo 25° “(...) que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados”. Las vacaciones son el derecho que tiene un trabajador, luego de haber cumplido con ciertos requisitos, a suspender la prestación

de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y dedicarse a ocupaciones personales o la distracción.

Este derecho de 30 días de descanso, le corresponde por cada año completo de servicios, siempre que logre acumular el récord vacacional.

#### **2.2.1.3.4.4.6.2.Requisitos**

Para tener derecho a las vacaciones, según la legislación laboral de la actividad privada, es necesario cumplir una jornada ordinaria mínima de cuatro horas, además de tener un año continuo de labor y dentro de éste contar con determinada cantidad de días de trabajo efectivo de (récord vacacional) 260 días, y/o 210 días.

#### **2.2.1.3.4.4.6.3.Reducción de vacaciones**

El descanso vacacional puede reducirse de 30 a 15, con la respectiva compensación de 15 días de remuneración. El acuerdo de reducción debe constar por escrito. Esto quiere decir que en caso de optar por la reducción de las vacaciones no siempre tendrá que ser a 15 días sino que al establecerse este límite es posible reducir el descanso vacacional en menos días (que se descansen 20 y laboren 10 por ejemplo).

La remuneración vacacional se otorga una vez al año con el debido descanso físico que el trabajador debe realizar. La remuneración base del cálculo de la remuneración vacacional es la percibida en un período inmediatamente precedente al mes o período de su goce, y será abonada al trabajador antes del inicio del descanso.

#### **2.2.1.3.4.4.6.3.1. Remuneración Vacacional.**

La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitual y regularmente en caso de continuar laborando. Se considera remuneración para este efecto la computable para la compensación por tiempo de servicios, con excepción de las remuneraciones periódicas a que se refiere el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (remuneraciones por periodicidad superior del mes).

En los casos de **trabajo discontinuo** o de temporada, por su propia naturaleza, no procede el descanso físico, sino el pago al trabajador de un doceavo de la remuneración vacacional por cada mes completo de labor efectiva, toda fracción se considera por treintavos.

#### **2.2.1.3.4.4.6.3.2. Oportunidad de Pago**

La remuneración vacacional será abonada antes del inicio del descanso. Este pago no tiene incidencia en la oportunidad en que debe acomodarse las aportaciones a Essalud, ni la prima de seguro de vida, que deben ser canceladas en la fecha habitual. El trabajador tiene derecho a percibir, al término de su descanso físico los incrementos de remuneración que se pudieran producir durante el goce de sus vacaciones.

#### **Formalización en planillas**

El empleador está obligado a hacer constar en el libro de planillas, la fecha del descanso vacacional y el pago de la remuneración correspondiente. La remuneración vacacional debe figurar en la planilla del mes al que corresponda el descanso

### **2.2.1.3.4.4.6.3.3. Triple Remuneración Vacacional**

En caso que el trabajador cumpla con el récord vacacional pero no disfrute del descanso físico en el período actual en que le corresponde, percibirá triple remuneración que se computará de la siguiente manera:

Una por el trabajo realizado.

Otra indemnización por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y,

Una indemnización por no haber disfrutado del descanso (este monto por tener carácter indemnizatorio no está sujeto a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo). Esta no alcanza a los gerentes o representantes de la empresa que hayan decidido no hacer uso del descanso vacacional.

El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el colaborador en la oportunidad en que se efectúe el pago. En ningún caso la indemnización incluye a la bonificación por tiempo de servicios

### **2.2.1.3.4.4.7. Gratificaciones**

Es la suma de dinero que recibe en forma excepcional o habitualmente en razón de sus servicios que presta. Actualmente, se puede considerar como gratificación toda cantidad que el trabajador recibe del empleador adicionalmente a las demás formas remunerativas, para aumentar sus ingresos. El empleador o empresa puede otorgar gratificaciones ordinarias y extraordinarias, las ordinarias son de carácter obligatorio y se otorgan por Fiestas Patrias y Navidad (Art. 1 de La Ley 27735); en cambio las extraordinarias son remuneraciones potestativas de la empresa, otorgadas de acuerdo

a la situación económica y/o políticas remunerativas de incentivo o premios, pudiendo ser gratificación por aniversario de la empresa, por cumpleaños del colaborador, etc. Las gratificaciones extraordinarias que son otorgadas por dos años consecutivos, se convierten en gratificaciones ordinarias, y por lo tanto obligatorias. Tienen derecho a la gratificación todos los colaboradores del régimen laboral de la actividad privada, que durante la oportunidad del goce del beneficio, se encuentren efectivamente laborando, o que estén de vacaciones, licencia con goce de haber, o que estén percibiendo subsidios del régimen del Seguro Social de Salud.

La gratificación se paga en un monto equivalente a un sueldo o a treinta jornales; vigentes en la oportunidad del pago.

El pago será íntegro, si se ha laborado los seis meses anteriores a la oportunidad de pago; en caso de no haberse laborado el período completo de seis meses, se abonará tantos sextos de gratificación, como meses completos se haya laborado.

#### **2.2.1.3.4.4.8. Horas extras**

Se entiende por la remuneración otorgada por el trabajo realizado en forma extraordinaria fuera de la jornada ordinaria establecida en el contrato de trabajo. Se debe entender que la remuneración extraordinaria es una cantidad suplementaria o sobretasa que se adiciona al valor de hora normal. El sobre-tiempo puede ocurrir antes de la hora de ingreso o de la hora de salida establecidas, Toda labor realizada más allá de la jornada de trabajo debe ser remunerada extraordinariamente en la forma que por convenio, pacto o contrato se establezca, siendo su monto mínimo un 25% más del valor de la hora calculada a partir de la remuneración ordinaria. El trabajo en calidad de sobretiempo es voluntario para el colaborador y el empleador,

su otorgamiento y realización son voluntarios (no se puede exigir al empleador otorgarlas ni laborarlas). No tiene la calidad de sobretiempo, pero sí de prestación obligatoria la labor extraordinaria que resulte indispensable por razones de accidentes o fuerza mayor o para evitar un peligro inminente a las personas, la seguridad o los bienes del centro de trabajo, igualmente se considera como excepción las que se dediquen oportunamente a la confección de balances trimestrales, semestrales y anuales. (Art. 9 de la Ley N° 854 modificado por la Ley N° 27671)

Toda labor realizada más allá de la jornada de trabajo debe ser remunerada extraordinariamente en la forma que por convenio pacto o contrato se establezca, siendo su monto mínimo de acuerdo a ley las tasas de 25% si se labora en días ordinarios y 100% si se trabaja en día domingo o feriado.

No siempre existirá derecho a percibir la remuneración extraordinaria, pues el empleador puede compensar el trabajo prestado fuera de la jornada ordinaria, con el otorgamiento de permisos o períodos de descanso de igual extensión al sobretiempo realizado.

#### **2.2.1.3.4.4.9. Los Descansos Remunerados**

La Constitución Política del Estado en su artículo 25° consagra el derecho de los trabajadores: al descanso semanal remunerado, los feriados no laborables y las vacaciones anuales pagadas, con la necesidad de preservar la salud del colaborador mediante el descanso físico, de los colaboradores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sin pérdida de la remuneración habitual a fin de recuperar las energías gastadas durante el tiempo de prestación de servicios a la empresa. (Dec. Leg N° 713 y su Reglamento Dec. Sup. N° 012-92-TR)

#### **2.2.1.3.4.4.9.1. Descanso Semanal Obligatorio**

Regla general es que el colaborador tiene derecho a 24 horas de descanso continuo semanalmente.

Oportunidad para el Goce según la norma es de cualquier día de la semana y de "preferencia" el domingo, siendo la remuneración de ese día equivalente a una jornada ordinaria y en el caso de los colaboradores a destajo, se calculará el salario del día no laborado en base a un promedio del salario semanal o quincenal entre los días efectivamente laborados.

**Las excepciones** para efectos del pago del descanso semanal se computan los días "efectivamente laborados" de donde se infiere que quién no realiza un trabajo efectivo no genera su derecho a un día de descanso remunerado.

Hay días no laborados que por excepción y sólo para el pago del día de descanso semanal se computan como días efectivamente trabajados, estos son:

Las inasistencias motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, o por enfermedades debidamente comprobadas hasta que la seguridad social asuma la cobertura de tales contingencias.

Los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneraciones por el empleador.

Los días de huelga siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal.

Los días que devengan remuneraciones en los procedimientos de impugnación del despido.

#### **2.2.1.3.4.4.9.2. Remuneración por el descanso semanal obligatorio y día feriado.**

La remuneración por el día de descanso semanal y del día feriado será equivalente al de una jornada ordinaria y se abonará en forma proporcional al número de días efectivamente trabajados (anteriormente, por la Ley N° 10908 el obrero perdía su dominical por inasistencia o por tardanza, y el empleado no tenía que cumplir con ningún requisito). Para tal efecto, se consideran también como días efectivamente laborados:

Las inasistencias motivadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedad común o debidamente comprobadas.

Los días de suspensión con goce de remuneración.

Los días de huelga no declarada ilegal o improcedente.

Los días que devenguen remuneración en los procedimientos de impugnación de despido nulo.

Por otro lado, debemos hacer una diferencia a partir de la periodicidad de los pagos:

**2.2.1.3.4.4.9.3. La remuneración de los colaboradores remunerados semanalmente** (obreros), es equivalente a la de una jornada ordinaria y se abonará en forma directamente proporcional al número de días efectivamente laborados en dicho período. De tal manera que si el obrero falta un día durante la semana perderá

un sexto de la remuneración por el día de descanso o por el día feriado (con excepción del día de trabajo).

**2.2.1.3.4.4.9.4. La remuneración de los colaboradores remunerados mensualmente** (empleados), en caso de inasistencia de los colaboradores, el descuento proporcional del día de descanso semanal se efectúa dividiendo la remuneración ordinaria percibida en el mes entre 30 días. El resultado es el valor del día. El descuento proporcional es igual a un treintavo de dicho valor día, es decir, perderá un treintavo de la remuneración mensual (con excepción del día del trabajo).

Remuneración por el día de trabajo, en este caso debemos atender a lo siguiente:

La remuneración por ese día se percibirá sin condición alguna, es decir, sin importar el número de días efectivamente laborados.

Si el 1° de Mayo coincide con el día de descanso semanal obligatorio se debe pagar al colaborador un día por citado feriado independientemente de la remuneración por el día de descanso semanal (este doble pago sólo se efectuará cuando el feriado que coincide con el descanso semanal obligatorio sea por el día del trabajo).

#### **2.2.1.3.4.4.9.5. Trabajo en el día de descanso semanal obligatorio y en día de feriado**

En caso que los colaboradores laboren en su día de descanso semanal obligatorio o durante un día feriado sin sustituirlo por otro día en la misma semana tendrán derecho a:

La remuneración correspondiente al día de descanso.

La retribución correspondiente a la labor efectuada con una sobretasa del 100%. La retribución será proporcional a las horas trabajadas respecto a la jornada ordinaria o convencional de trabajo

Por excepción, ni el descanso sustitutorio ni el pago por descanso semanal obligatorio no gozado son exigibles en los casos realizados por:

Los miembros de una misma familia

Los colaboradores que intervienen en labores exclusivamente de dirección o inspección.

Los colaboradores que laboren sin fiscalización o control superior inmediato.

Los colaboradores que perciban el treinta por ciento o más del importe de la tarifa de los servicios que cobra el establecimiento o negocio de su empleador

En el caso de laborar en día feriado sin día de descanso sustitutorio se debe tomar en cuenta que: No se considera que se ha trabajado en feriado no laborable cuando el turno de trabajo se incide en día laborable y concluya en el feriado no laborable.

Si se labora un 1° de Mayo que coincida con el descanso semanal obligatorio, el trabajador deberá recibir.

La remuneración correspondiente al día de descanso semanal obligatorio.

La remuneración correspondiente al 1° de Mayo.

La retribución correspondiente al trabajo realizado con un sobretasa del 100%. La retribución será proporcional a las horas trabajadas respecto a la jornada ordinaria o convencional del trabajo.

#### **2.2.1.3.4.4.10 Compensación por tiempo de servicios (CTS)**

Es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia.

(Art. 1 TUO de la Ley CTS D.Leg. 650, aprobado por D.S.Nº 001-97-TR).

#### **¿Quiénes se encuentran comprendidos dentro del beneficio de la CTS?**

Se encuentran comprendidos dentro del beneficio de la CTS los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que cumplan cuando menos una jornada mínima de 4 horas diarias o de 20 horas semanales. (Art. 4 TUO D.Leg. 650; Art. 3 D.S. Nº 004-97-TR)

#### **¿Quiénes están excluidos de percibir la CTS?**

Se encuentran excluidos de percibir los beneficios de la CTS los siguientes grupos de trabajadores:

Trabajadores que no cumplan cuando menos una jornada mínima de 4 horas diarias o de 20 horas semanales.

Trabajadores que perciban el 30% o más del importe de las tarifas que paga el público por los servicios (no se considera tarifa las remuneraciones de naturaleza imprecisa tales como la comisión y el destajo).

Trabajadores sujetos a regímenes especiales de CTS, tales como los de construcción civil, pescadores, artistas, trabajadoras del hogar y casos análogos, los cuales se rigen por sus propias normas. (Art. 4 y 6 TUO D.Leg. 650).

### **¿Cuándo se produce el inicio del computo de la CTS?**

El derecho a la CTS nace desde que se alcanza el primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumplido este requisito toda fracción laborada dentro del mes se computa por treintavos. (Art. 2 TUO D.Leg. 650).

### **¿Cómo se computa el beneficio de la CTS?**

El beneficio de la CTS se computa semestralmente al 30 de abril y al 31 de octubre de cada año; en las indicadas fechas se establece cuantos meses y días se acumulan, con descuento de los días de inasistencia no computables. (Art. 21 TUO D.Leg. 650).

### **¿Cómo se produce el pago de la CTS en el caso de cese del trabajador?**

La CTS que se devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha de cese del trabajador. (Art. 3 TUO D.Leg 650)

### **¿Cuál es el tiempo de servicios a considerar para el pago de la CTS?**

Son computables los días de trabajo efectivo. En consecuencia los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de estos días. (Art. 8 TUO D.Leg. 650).

### **¿Qué tiempo de servicios se considera por excepción para el pago de la CTS?**

Por excepción también son computables:

Las inasistencias por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, o enfermedades debidamente comprobadas, en un periodo máximo de 60 días al año.

Los días de descanso pre y post natal.

Los días de suspensión de la relación con pago de remuneración por el empleador.

Los días de huelga, siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal.

Los días que devenguen remuneraciones en un procedimiento judicial. (Art. 8 TUO D.Leg. 650)

### **¿Qué se entiende por remuneración computable para el cálculo de la CTS?**

La remuneración computable, que sirve como remuneración de referencia para el cálculo de la CTS, es la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera que sea la denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. (Art. 9 TUO D.Leg. 650)

### **¿Cuándo procede el computo de remuneración complementaria de naturaleza variable o imprecisa?**

Tratándose de remuneración complementaria de naturaleza variable o imprecisa (por ejemplo horas extras), se considera cumplido el requisito de regularidad si el

trabajador las ha percibido cuando menos tres (3) meses en cada periodo de seis (6) meses. (Art. 16 TUO D.Leg. 650)

### **¿Cómo se produce el cálculo de la CTS?**

La remuneración computable se determina sobre la base del sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador, según sea el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, obteniendo la equivalencia diaria dividiendo entre treinta (30) el total del monto mensual.

En el caso de la remuneración complementaria, para su incorporación a la remuneración computable se suman los montos percibidos y su resultado se divide entre seis (6). (Art. 10 y 16 TUO D.Leg. 650)

### **¿Cómo se produce el cálculo para la CTS de la remuneración en especie?**

Cuando se pacte el pago de la remuneración en especie (por ejemplo alimentos o bienes que produce la empresa), se valorizará de común acuerdo entre empleador y trabajadores involucrados, o a falta de acuerdo, por el valor de mercado, y su importe se consignará en el libro de planillas y boletas de pago. (Art. 15 TUO D.Leg 650)

### **¿Qué conceptos son considerados remuneración computable para el pago de la CTS?**

Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición.

Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos. (Art. 9 y 16 TUO D.Leg 650)

**¿Qué conceptos son considerados remuneración no computable para el pago de la CTS?**

No se considera como remuneración computable los siguientes conceptos:

- a) Gratificaciones extraordinarias u otros conceptos que perciba el trabajador ocasionalmente a título de liberalidad, o que haya sido materia de convención colectiva.
- b) Cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa.
- c) El costo o valor de las condiciones de trabajo.
- d) La canasta de navidad o similares.
- e) El valor del transporte, siempre que este supeditado a la asistencia al centro de trabajo, y que razonablemente cubra el respectivo traslado.
- f) La asignación o bonificación por educación, siempre que sea por un monto razonable y se encuentre debidamente sustentada.
- g).Las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquellas de semejante naturaleza.
- h) Los bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores, de su propia producción, en cantidad razonable para su consumo directo y de su familia.

i) Todos aquellos montos que se otorgan al trabajador por el cabal desempeño de su función, como movilidad, viáticos, vestuario, etc.

j) La alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de los servicios.  
(Art.19 TUO D.Leg. 650)

### **¿Dónde se realiza el depósito de la CTS?**

Los depósitos deben efectuarse en cualquiera de las empresas del sistema financiero elegida por el trabajador: bancarias, financieras, cajas municipales, cajas rurales y cooperativas de ahorro y crédito. (Art.32 TUO D.Leg. 650)

### **¿Cuándo es la oportunidad del depósito semestral?**

Los depósitos que efectúe el empleador deben realizarse dentro de los primeros quince (15) días naturales de los meses de mayo y noviembre de cada año. Si el último día es inhábil, el depósito puede efectuarse el primer día hábil siguiente. (Art. 22 TUO D.Leg. 650)

### **¿Cómo se determina al depositario de la CTS?**

El trabajador que ingrese a prestar servicios deberá comunicar a su empleador por escrito y bajo cargo, en un plazo que no excederá del 30 de abril o 31 de octubre según su fecha de ingreso, el nombre del depositario que ha elegido, y el tipo de cuenta y moneda en que deberá de efectuarse el depósito. Si el trabajador no realiza la comunicación, el empleador depositará la CTS en cualquiera de las instituciones

autorizadas, a plazo fijo por el periodo mas largo permitido. (Art. 23 TUO D.Leg. 650)

**¿Cuál es la condición legal de los depósitos de la CTS?**

Los depósitos de la CTS, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y el 50%, su abono solo procede al cese del trabajador. (Art. 37 TUO D.Leg. 650)

**¿Cuánto es el monto máximo posible que podrá retirar un trabajador de sus depósitos de CTS?**

El monto máximo posible que podrá retirar un trabajador de sus depósitos de CTS no podrá exceder en su conjunto del 50% del total de la compensación por tiempo de servicio depositada y sus intereses, computado desde el inicio de los depósitos. (Art. 41 TUO D.Leg. 650).

**¿Cómo se produce el pago de la CTS al producirse el cese del trabajador?**

Con excepción de los retiros parciales autorizados, la CTS y sus intereses sólo podrá ser pagado al trabajador y/o derecho habientes, según corresponda, al producirse el cese. Para el retiro correspondiente el trabajador deberá acompañar a su solicitud la certificación del empleador que acredite el cese. (Art. 45 TUO D.Leg.650)

**¿Qué ocurre si el empleador no extiende la constancia de cese al trabajador?**

Cualquier causa que conlleve a la imposibilidad del empleador de entregar la constancia de cese, dará lugar a que acreditado dicho cese, la Autoridad Inspectiva de Trabajo, sustituyendo al empleador, extienda tal certificación a efectos de permitir al

trabajador el retiro de sus beneficios sociales, independientemente de la sanción a aplicar a la empresa infractora. (Art. 46 TUO D.Leg. 650)

### **¿Cómo se produce el pago de la CTS en caso de fallecimiento del trabajador?**

El depositario de la CTS, en caso de fallecimiento del trabajador, procederá de la siguiente manera:

A solicitud de parte, entregará sin responsabilidad alguna, al cónyuge supérstite o conviviente a que se refiere el artículo 326° del Código Civil (2 años de conviviente sin impedimento matrimonial), el 50% del monto total acumulado de la CTS y los intereses correspondientes del trabajador fallecido.

El depositario mantendrá en custodia el saldo del depósito y sus intereses hasta la presentación del testamento o declaratoria de herederos. (Art. 54 y 55 TUO D.Leg. 650)

### **¿Cómo procede el uso del 80% de la CTS para la adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda?**

A solicitud del trabajador podrá utilizarse, en forma excepcional y por una sola vez, hasta el 80% del total de la CTS e intereses del total de la CTS e intereses, destinándolo a la adquisición, construcción mejoramiento de vivienda o adquisición de terreno. (Art. 2 de la Ley N° 28461)

### **¿De qué manera se debe proceder a utilizar el 80% del Monto máximo disponible?**

El trabajador podrá utilizar hasta el 80% del saldo total acumulado de la CTS más sus intereses, a la fecha en que se disponga de la liberación de dichos fondos.

El porcentaje señalado está compuesto por el cincuenta por ciento (50%) de libre disposición, y el treinta por ciento (30%) excepcional y por única vez regulado en la Ley N° 28461 (solo para fines de vivienda). (Art. 4 del D.S.N° 009-2005-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28461).

#### **2.2.1.4. Acción**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones en la doctrina**

Según Couture(2002),es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión.

Para Echandía,la acción es el derecho público cívico, subjetivo y autónomo que posee la persona natural o jurídica, que utiliza para solicitar la aplicación de la potestad jurisdiccional del Estado a un caso concreto, consagrado en el derecho objetivo (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas - APICJ-2010).

Según Chioyenda, la acción es el poder jurídico para la actuación de la ley. Debiendo entenderse por poder jurídico, a la facultad de dirigirse a un órgano jurisdiccional y está garantizado por la ley (APICJ, 2010).

Por su parte, en la perspectivas del caso en estudio, “la acción contencioso administrativa consiste en el derecho que tienen las personas de recurrir al Poder Judicial, para que anule cualquier acto o resolución del Poder Ejecutivo o de cualquier órgano administrativo del Estado” (Chanamé, 2009, p. 477).

#### **2.2.1.4.2. Definiciones en la normatividad**

En el marco normativo, se encuentran regulados en los artículos 2 y 3 del Código Procesal Civil, aplicables en el proceso contencioso administrativo de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley N° 27845, en el cual se indica: El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente ley.

**Artículo 2:** Ejercicio y alcances: “ Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”.

**Artículo 3:** Regulación de los derechos de acción y contradicción. Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, *sin* perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código” (Jurista Editores; p. 461 - 462).

#### **2.2.1.4.3. Definición en la jurisprudencia**

El derecho de acción es el derecho subjetivo que tienen las personas para hacer valer su pretensión jurídica ante el órgano jurisdiccional y obtener de éste tutela jurisdiccional a través de un pronunciamiento judicial. (Cas. 2499-98- Lima, El Peruano, 12-04-1999, p. 2899, citado en Jurista Editores; 2013; p. 461). El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola

interposición de la demanda” (Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195, citado en Cajas, 2011, p. 556). “El derecho a la tutela jurisprudencial no exime del cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción” (Cas. N° 1169-99-Lima, 20-01-2000, p.4608; citado en Jurista Editores, p. 462).

#### **2.2.1.4.4. Características de la acción**

Las características de la acción emergen de las diferentes exposiciones expuestas en la doctrina y la normatividad. Asimismo, ha sido posible identificarlas en vista que en la doctrina ha evolucionado los alcances que tiene el término acción. Según Vescovi, citado por Martel (2003): es un derecho autónomo, abstracto y público, y lo explica de la siguiente manera:

**Es un derecho autónomo;** porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.

**Es un derecho abstracto;** porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.

**Es un derecho público;** porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

En opinión de Monroy, citado por Martel (2003); basada en una perspectiva constitucional, precisa que: es público, subjetivo, abstracto y autónomo, explicándolo de la siguiente manera:

**Es público;** porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.

**Es Subjetivo;** porque se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.

**Es abstracto;** porque no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

**Es autónomo;** porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

**Por su parte; según Águila (2010), la acción evidencia las siguientes características:**

**A. Es una especie dentro del Derecho de Petición.** Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

**B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.** Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

#### **2.3.1.4.5. Acción Versus Otras Instituciones Jurídicas Procesales**

##### **2.3.1.4.5.1. Acción y justicia**

La acción nace históricamente como una supresión de la violencia privada, sustituida por la obra de la colectividad organizada. La forma primitiva de hacerse justicia por mano propia, desaparecen del escenario social cediendo el ingreso de un elemento que lo reemplaza en el objetivo de obtener la justa reacción por acto racional y reflexivo de los órganos de la colectividad jurídicamente organizados. La acción en justicia es, en cierto modo, la venganza civilizada (Couture, 2002).

#### **2.3.1.4.5.2. Acción y derecho**

Emerge del acto de reclamar ante el Estado; en dicho estado de cosas, se presentan confundidos, mezclados; dicha unión que es complejo separar. Sin embargo, corresponde distinguir que la acción vive y actúa al margen del derecho que el actor quiere ver protegido o no. La acción, es un elemento que está presente en el litigante sincero y en el insincero; respectivamente; la diferencia está, en que el litigante insincero usa la acción fuera de los ámbitos legítimos; es decir abusa del ejercicio de la acción; en cambio el litigante sincero utiliza la acción dentro de las esferas legítimas y no abusa de él (Couture, 2002).

#### **2.3.1.4.5.3. Acción y pretensión**

El siguiente contenido es el texto que vierte Couture (2002; 60-61); se presenta textualmente, porque se prefiere conservar la explicación que expone sobre ambas instituciones, a efectos de destacar la importancia de la posición del autor y, porque contribuye a dilucidar un conjunto de situaciones que pueden devenir, al abordar la acción y la pretensión.

La pretensión “es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

Pero la acción no es la acción. La acción es el poder jurídico de hacer valer la pretensión. Ese poder jurídico existe en el individuo, aun cuando la pretensión sea infundada. Es por eso que algunos autores han preferido borrar de su léxico el

equívoco vocablo acción y acudir directamente a pretensión. Es ésta una actitud muy lógica y prudente, que podría seguirse si no mediara la necesidad de dar contenido a un vocablo de uso secular.

Por su parte, Martel (2003): afirma: es importante, distinguir la acción y la pretensión. La pretensión es el derecho concreto y la acción es el derecho abstracto. La pretensión es, el contenido de la acción; es decir su desarrollo concreto. La acción es el derecho que pone en actividad el aparato jurisdiccional; mientras que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, de ejecución o cautelares, según corresponda la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente.

#### **2.3.1.4.5.4. La acción como forma típica del derecho de petición**

Sobre el particular, Couture (2002) expone: la acción, es prácticamente, una garantía individual prevista en la mayoría de las Constituciones escritas. Agrega: el Poder Judicial no tiene por qué ser excluido de los órganos y autoridades ante los cuales los particulares pueden ejercer el derecho de petición. El derecho de petición es un precioso instrumento de relación entre el gobierno y el pueblo, es un instrumento para llegar hasta el poder público la querrela o queja por un derecho efectivamente agraviado, su significado es fundamental en el sistema de la tutela jurídica.

Al compararse el derecho de petición y la acción, se puede afirmar: el derecho de

petición es la especie, y los géneros: la acción civil, la apelación de ciertos actos de gobierno municipal ante el parlamento, el contencioso administrativo, la querrela criminal, y otros. Las diferencias no pertenecen a la esencia sino a la técnica de este derecho.

#### **2.3.1.4.6. Elementos De La Acción**

Son tres los elementos de la acción: el sujeto, la causa, y el objeto (APICJ-2010)

**2.3.1.4.6.1. El sujeto.** Son dos: activo y pasivo. El activo es aquel a quien corresponde el poder jurídico de obrar y el pasivo, es aquel a cuyo cargo se producen los efectos jurídicos de la acción.

**2.3.1.4.6.2. La causa.** Es el fundamento del ejercicio de la acción. Se le confunde a veces con el objeto, y otras, con el interés mismo. La causa de la acción no es sino un interés evidente y actual, económico o moral hacia la actuación de la ley, y el objeto es la medida de la acción. Lo que se evidencia en la norma del artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, en el cual se indica **Interés para obrar**. Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

#### **2.3.1.4.7. El objeto.**

Está conformado por los efectos jurídicos que se persiguen con el ejercicio de la acción, o sea, el cumplimiento de la obligación por todos los medios posibles. Para la escuela clásica, el cumplimiento de esa obligación era lo único que perseguía la acción, o sea el bien jurídico garantizado por la ley. Pero para las concepciones modernas, la acción tiene un objeto doble. El primero trata de obtener una

resolución jurídica favorable, y el segundo trata de obtener el bien jurídico garantizado por la ley.

#### **2.3.1.4.7.1. Materialización de la acción**

De acuerdo al principio *nemo iudex sine actore*, no hay Juez sin actor; dicho en otros términos, no habrá ejercicio de la actividad jurisdiccional por parte del Estado, si el particular interesado no motiva su participación. De ésta manera, la petición formal realizada por el particular ante el órgano jurisdiccional recibe el nombre de demanda; este a su vez, es un escrito formal, una solicitud, un elemento tangible, perceptible por los sentidos, que se caracteriza; porque tiene un orden, una estructura, que está regulada en la norma procesal, en el cual es observable la pretensión del particular.

Por las razones expuestas y por extensión, se utiliza el término demanda para denominar el medio material que usa el particular para ejercer el derecho de acción. De ahí, la siguiente afirmación: la demanda, es la expresión material del derecho de acción o, el derecho de acción se materializa en la demanda (Ticona, 1994).

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio**

#### **2.2.2.1. Derecho Procesal del Trabajo**

Es una rama del Derecho procesal que se ocupa de los conflictos laborales ya sea individuales o colectivos que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, sean entre empresario y trabajadores sobre el contrato de trabajo, o respecto a prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración.

También se ocupa de las relaciones entre la Administración Pública y su personal (no funcionarios y por tanto sujetos al Derecho laboral).

#### **2.2.2.1.1. Principios del Derecho Procesal de Trabajo**

Los principios del derecho se pueden diferenciar en principios generales del derecho, aplicables a todo el orden jurídico y los principios aplicables a un ordenamiento específico o a un sector del derecho; los primeros generalmente se encuentran en la Constitución y los Tratados y los segundos en los códigos, en el caso en estudio en la Ley Procesal de Trabajo:

##### **2.2.2.1.1.1. El principio de generales**

###### **2.2.2.1.1.1.1. Principio de motivación**

La palabra motivar consiste en dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer algo. El inciso 5 del artículo 139 de la Constitución de 1993 establece: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”

###### **2.2.2.1.1.1.2. Principio de doble instancia**

Para Rubio (1993) “según la cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo. Se busca así que no hay arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado” (p.81)

### **2.2.2.1.1.3. Principio al debido proceso**

“Mientras que la tutela efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia; es decir, una concepción genérica que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso” (casación N° 1831-2005-Lima, publicada el 1/10/2007)

### **2.2.2.1.1.2. El principio según el Nuevo Código Procesal Laboral**

#### **2.2.2.1.1.2.1. Principio de inmediación**

Significa que el juez y las partes mantengan una estrecha vinculación, un contacto directo y personal; luego que tenga un contacto con todo el material probatorio. (Ávalos, 2011)

(Parras.1956) decía el juez o tribunal que tenga que conocer y fallar el negocio, o conflicto laboral, debe estar en contacto directo, en relación directa, próxima, cercana a las partes, debe presidir todas las audiencias a fin de dictar una justa sentencia.

#### **2.2.2.1.1.2.2. Principio de oralidad**

La oralidad es la agilidad, la concentración, la inmediación, el rapidez y agilidad de proceso laboral; su anónimo sería la escritura que es sinónimo de formalismo y burocracia, que demora inmensamente el proceso. (Pasco, 2010)

#### **2.2.2.1.1.2.3. Principio de concentración procesal**

Consiste en hacer lo posible que el proceso se realice en la menor cantidad de actos procesales, sin menoscabar el derecho a la defensa de las partes, eliminando los actos que no son imprescindibles, eliminando actos inútiles, eliminando formalidades innecesarios e improductivos que en nada modifica el final del proceso. (Ávalos, 2011)

#### **2.2.2.1.1.2.4. Principio de celeridad procesal**

Significa que el proceso debe tramitarse evitando dilaciones y actos innecesarios, a efecto de dar una rápida solución a la controversia generada. Dicho principio significa el fiel cumplimiento a los plazos procesales predeterminados o fijados por el juez para la realización de los actos del proceso hasta su culminación, así también significa el impulso de oficio.

#### **2.2.2.1.1.2.5. Principio de economía procesal**

Significa que todos los plazos procesales son perentorios, los sujetos procesales tienen que cumplir; los actos procesales deben ser mínimos pero eficaces estos están relacionados con el tiempo y el otro sería el auxilio judicial que son de gastos económicos como un paliativo.

#### **2.2.2.1.1.2.6. Principio de veracidad**

Significa que las partes deben actuar con buena fe, la lealtad, la veracidad y la probidad; que en suma son reglas de conducta ético exigible a los sujetos procesales;

asimismo, los medios probatorios aportados al proceso sean veraces (Ávalos. 2011.p.56)

### **2.2.2.1.1.3. Principio Los principios no regulados expresamente en Código Procesal Laboral**

#### **2.2.2.1.1.3.1. Principio de iniciativa de parte**

Significa que el proceso debe ser iniciado por una de las partes involucradas directamente en el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; en consecuencia, el órgano judicial o jurisdiccional o sus representantes se encuentran impedidos de ejercer el derecho de acción en reemplazo de los legitimados.(art. IV del Título Preliminar del CPC)

#### **2.2.2.1.1.3.2. Principio de iura novit curia**

Según este principio el Juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo ha sido erróneamente. Su límite es el derecho nacional, no el extranjero. (Art. VII del CPC)

### **2.2.2.1.2. Instituciones procesales Conforme a Ley 26636**

#### **2.2.2.1.2.1. Jurisdicción y competencia**

##### **2.2.2.1.2.1.1. Definiciones de jurisdicción**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el

objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture , 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.2.1.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**C. El principio del Derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad

jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

## **2.2.2.1.2.2. La competencia**

### **2.2.2.1.2.2.1. Definiciones**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

### **2.2.2.1.2.2.2. Formas de la competencia**

Las formas de la competencia se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía.

A. Competencia por razón de territorio.- Por razón del territorio y a elección del demandante, es Juez competente el del lugar donde se encuentra: i) El centro de

trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral y; ii) El domicilio principal del empleador.

B. Competencia por razón de materia.- La competencia por razón de la materia se regula por la naturaleza de la pretensión y en especial por las siguientes normas:

1. Las Salas Laborales de la Corte Superior conocen de las pretensiones en materia de:

a. Acción popular en materia laboral.

b. Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva.

c. Acción contencioso administrativa en materia laboral y seguridad social.

d. Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.

e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.

f. Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación.

g. La homologación de conciliaciones privadas.

h. Las demás que señale la Ley.

2. Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

a. Impugnación del despido.

- b. Cese de actos de hostilidad del empleador.
- c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
- d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) URP.
- e. Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale.
- f. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
- g. Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.
- h. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.
- i. Conflictos intra e intersindicales.
- j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.
- k. Materia relativa al sistema privado de pensiones.
- l. Las demás que no sean de competencia de los Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale.

3. Los Juzgados de Paz Letrados conocen las pretensiones individuales sobre:

a. Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez (10) URP.

b. Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.

c. Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.

d. Las demás que la Ley señale.

C. Competencia por razón de función.- Son competentes para conocer por razón de la función:

1. La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema:

a. Del recurso de casación en materia laboral.

b. Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las Salas Laborales en primera instancia.

c. De los conflictos de competencia entre juzgados laborales de distinto distrito judicial.

2. Las Salas Laborales o mixtas de las Cortes Superiores, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Trabajo.

3. Los Juzgados Especializados de Trabajo, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral.

D. Competencia por razón de cuantía.- La competencia por razón de cuantía se determina con sujeción a las siguientes reglas:

1. El valor económico de la pretensión es el que resulta de la suma de todos los extremos que contenga la demanda, en la forma en que hayan sido liquidados por el demandante.

2. El valor comprende sólo la deuda principal de cada extremo, no así los intereses, costas, costos ni conceptos que se devenguen en el futuro.

#### **2.2.2.1.2.2.3. Competencia al proceso y acumulación**

Capacidad para ser parte material de un proceso.- Tiene capacidad para ser parte material en un proceso toda persona natural o jurídica, órgano o institución, sociedad conyugal, sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, y en general toda persona que tenga o haya tenido la condición de trabajador o empleador.

Capacidad de las organizaciones sindicales.- Las organizaciones sindicales y asociativas constituidas y reconocidas de acuerdo a ley, tienen legitimación para la defensa de los derechos colectivos que les son propios.

Comparecencia. Las partes deben comparecer por sí mismas. Pueden conferir su representación a persona civilmente capaz, mediante poder extendido con las formalidades que la ley permite.

Los trabajadores menores de edad podrán comparecer por sí mismos conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo ser asistidos por la defensa gratuita que se les provea conforme a Ley, en caso de carecer de ella.

Los trabajadores pueden conferir su representación en los conflictos jurídicos individuales a las organizaciones sindicales de las que son miembros.

La comparecencia de las organizaciones sindicales se efectivizará a través de sus representantes legales quienes deberán acreditar su condición con la copia del acta de designación correspondiente.

#### **2.2.2.1.3. Acumulación**

Acumulación objetiva.- Hay acumulación objetiva cuando las pretensiones o extremos de la demanda correspondan al mismo titular del derecho y sean de competencia del mismo Juez.

Acumulación subjetiva.- Hay acumulación subjetiva cuando una pluralidad de demandantes interponen una sola demanda fundamentada en los mismos hechos o en títulos conexos que requieren un pronunciamiento común o uniforme. El Juez puede ordenar la desacumulación cuando se afecte el principio de economía procesal por razón de tiempo, gasto o esfuerzo humano.

Es requisito de admisibilidad de la demanda que se designe entre los demandantes un apoderado común que los represente y un domicilio procesal único donde se efectúen las notificaciones.

Acumulación sucesiva.- El Juez, de oficio o a pedido de parte, puede ordenar la acumulación sucesiva de procesos cuando las pretensiones reclamadas reúnen las características señaladas en el artículo anterior. Sólo procede hasta antes que cualquiera de los procesos sea sentenciado.

#### **2.2.2.1.4. Demanda y emplazamiento**

##### **2.2.2.1.4.1. La Demanda**

**2.2.2.1.4.1.1. Requisitos de la demanda.-** La demanda se presenta por escrito y debe cumplir los siguientes requisitos:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre o denominación, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante o el de su representante, si no pudiera comparecer o no comparece por sí mismo.
3. El nombre o denominación de la persona natural o jurídica demandada, con indicación de la dirección domiciliaria donde debe ser notificada.
4. La situación laboral del demandante, si es un trabajador individual, con indicación del tiempo de servicios, función o cargo desempeñados y la última remuneración percibida.
5. La determinación clara y concreta del petitorio contenido, con indicación de montos cuando los derechos tenga naturaleza económica o expresión monetaria.
6. La enumeración de los hechos y los fundamentos jurídicos de la pretensión.

7. Los medios probatorios.

8. La firma del demandante, su representante legal o su apoderado y del abogado patrocinante. En caso que el demandante sea analfabeto, certificará su huella digital ante el Secretario de Juzgado.

**2.2.2.1.4.1.2. Anexos de la demanda.-** A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante o en su caso, el del representante.

2. Copia del documento que contiene el poder para iniciar el proceso cuando se actúe por apoderado.

3. Copia del documento que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas. Tratándose de organizaciones sindicales, se estará a lo previsto en el Artículo 10 de esta Ley.

4. Todos los medios probatorios destinados a sustentar el petitorio. Se adjuntará por separado, a este efecto, pliego cerrado de posiciones, interrogatorio para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso.

**2.2.2.1.4.1.3. Inadmisibles de la demanda.-** La demanda presentada sin los requisitos o anexos antes señalados será admitida provisionalmente, pero no tramitada, debiendo el Juez indicar con claridad los que se hayan omitido para que sean presentados en un plazo de hasta cinco días, vencido el cual, sin haber

satisfecho el requerimiento, se tiene por no presentada, ordenándose su archivamiento y la devolución de los recaudos.

**2.2.2.1.4.1.4. Improcedencia de la demanda.-** El Juez declara la improcedencia de la demanda mediante resolución especialmente fundamentada, cuando no reúna los requisitos de procedibilidad señalados en esta Ley y en el Código Procesal Civil.

Traslado de la demanda.- Si el Juez califica la demanda positivamente, tendrá por ofrecidos los medios probatorios, corriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso y conteste la demanda en el plazo fijado para cada proceso.

**2.2.2.1.4.2. Emplazamiento del demandado.-** El emplazamiento del demandado se realiza por medio de cédula que se entrega en su domicilio real, en forma personal si es persona natural o a través de sus representantes o dependientes, si es persona jurídica, haciendo constar con su firma el día y hora del acto.

Contestación de la demanda.- La demanda se contesta por escrito. El demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda.
2. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara, contradiciendo cada una de las pretensiones expuestas o allanándose a las mismas, de ser el caso.
3. Proponer la compensación de los créditos exigibles al demandante, de ser el caso.
4. Ofrecer los medios probatorios.

5. Proponer o deducir las oposiciones o tachas contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante, así como el reconocimiento o negación de los documentos que se le atribuyen.

6. Incluir su firma o la de su representante o apoderado y la del abogado patrocinante. En caso que el demandado sea analfabeto, deberá certificar su huella digital ante el secretario del juzgado.

7. En el caso de las personas jurídicas que cuenten con más de un representante con facultades suficientes, al apersonarse al proceso deberán indicarlo a fin de que cualquiera de ellos pueda asistir a la audiencia.

Anexos de la contestación.- A la contestación se acompañan los mismos anexos exigidos para la demanda en el Artículo 16 de esta Ley, en lo que corresponda.

C. Demanda en caso en análisis: La demanda se dirige al Juzgado Laboral iniciándose con el Exp. 2009-00041) la que se declara improcedente por ser incompetente por razón de cuantía, por lo que se remite al Juzgado de Paz de Turno admitiéndose con el Exp. N° 2009-053. El petitorio es el pago de beneficios sociales: compensación por tiempo de servicio la suma de S/ 1, 026.66;vacaciones S/ 800.00; vacaciones trucas S/ 880.00 y Gratificaciones S/ 1, 600.00; monto total S/ 3, 506.66, intereses financieros, legales, costos y costas.(Exp. 2009-000053-0-2402-JP-LA-1)

#### **2.2.2.1.5. Excepciones**

La excepción de transacción será apreciada por el Juez, atendiendo al principio de irrenunciabilidad de derechos y las circunstancias que rodean dicha transacción. Lo resuelto por el Juez no implica prejuzgamiento.

Lo resuelto en un litigio en el que es parte un sindicato produce los efectos de la cosa juzgada para todos aquellos a los que representó.

#### **2.2.2.1.6. Tacha contra los medios probatorios**

**a) Definición:** La tacha constituye el cuestionamiento de un medio probatorio orientado a negarle eficacia (probatoria) en el proceso; se trata de un acto de parte sujeto al cumplimiento de la carga procesal de ofrecer e instar la oportuna actuación de los medios probatorios que la hagan fundada. (Primera Sala Especializada de Corte Superior de Justicia de Lima) Nuestro ordenamiento procesal civil prevé la tacha contra testigos y documentos; la oposición contra declaración de parte, exhibición, pericia y inspección judicial.

**b) Regulación jurídica:** Las tachas y oposiciones se encuentran establecidos en los artículos 301 303 del Código Procesal Civil, disposición legal aplicable supletoriamente al proceso laboral; de los que se desprende que se puede tachar a documentos y a testigos.

**c) Tacha en el expediente en estudio:** Al contestar la demanda el demandado empres TRANSBER SAC, formula tacha contra todos los documentos o instrumentos presentados por el demandado y contra el testigo propuesto por el demandado; la tacha fue declarada infundada.

#### **2.2.2.1.7. Rebeldía**

Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado no lo hace, incurre en rebeldía. Esta declaración causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que habiendo varios emplazados en forma

solidaria alguno conteste la demanda o cuando el Juez declare en resolución motivada que no le producen convicción. El rebelde puede incorporarse al proceso para continuar con éste en el estado en que se encuentre, pagando una multa equivalente a dos (2) URP.

#### **2.2.2.1.8. Puntos controvertidos**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

##### **2.2.2.1.8.1. Puntos controvertidos en el expediente en análisis**

Desempeño como cobradora de comercio ambulatorio, que posteriormente sirvió como comisionistas de mercado, actividad prestada en forma personal que se mantuvo a través del transcurso del tiempo, acreditándose que en 1997 se desempeño como comisionista del departamento de Mercados y Ferias

#### **2.2.2.1.9. Medios probatorios**

##### **2.2.2.1.9.1. La prueba**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

**2.2.2.1.9.1.1. En sentido común.** En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

**2.2.2.1.9.1.2. En sentido jurídico procesal.** Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

**2.2.2.1.9.1.3. Concepto de prueba para el Juez.** Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los

medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.2.1.9.1.4. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que

no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.2.1.9.1.5. El principio de la carga de la prueba**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.2.1.9.1.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

### **2.2.2.1.9.1.7. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio**

#### **2.2.2.1.9.1.7.1. Declaraciones de parte**

**A. Definición:** La declaración de parte se lleva a cabo personalmente y en presencia del Juez, bajo sanción de nulidad. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes. Mediante ella se buscan dar conocer al juez cuál es la perspectiva que tiene respecto a los hechos o experiencia propia, con la finalidad de que el juzgador pueda examinar cada una de las proposiciones y, sobre la base de ellas, pueda formarse un juicio de valor.(Ávalos, 2011)

**B. Regulación:** Artículo 25 de la Ley N°29497 establece: “La parte debe declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proceso”

**C) En expediente en estudio:** El demandante presentó la declaración de parte del representante legal de la empresa demandada conforme al pliego interrogatorio que en sobre cerrado ha sido presentado con la demanda. (Exp. N°2009-00053-0-2402-JP-LA-1).

#### **2.2.2.1.9.1.7.2. Declaración de testigos**

**A. Definición:** Según Ávalos, (2011) “La declaración de testigos es un medio propio por el cual un tercer ajeno al demandante y demandado rinde ante el juez su testimonio referido al conocimiento que tenga respecto de ciertos hechos que interesan al proceso” En el proceso laboral también pueden prestar declaración como

testigos los trabajadores que tengan relación laboral con el empleador que es parte en el proceso.

**B. Regulación:** Se encuentra establecido en el artículo 26 de la Ley N° 29497 que dispone: “Los testigos no presencian el desarrollo de la audiencia y solo ingresan a ella en el momento que le corresponda. El secretario del juzgado expide al testigo una constancia de asistencia a fin de acreditar el cumplimiento de su deber ciudadano. Tratándose de un trabajador, dicha constancia sirve para sustentar ante su empleador la inasistencia y el pago de la remuneración por el tiempo de ausencia.”

**C. En expediente en estudio:** El demandante ofrece como testigo a Rolando Dávila Pizango y Julio Tangoa Vargas conforme al pliego interrogatorio; si embargo, debe aclararse con la nueva ley no es necesario el pliego interrogatorio. (Exp. N°2009-00053-0-2402-JP-LA-1).

#### **2.2.2.1.9.1.7.3. Documentos**

**A. Definición:** Según Dentí (c.p. Hinostroza, 2002) “constituye documento tanto la res que se aporta al proceso mediante su presentación o exhibición, como la que se observada por el juzgador a través de la inspección; en ambos casos, en efecto la eficiencia probatoria del documento viene determinada por su idoneidad para permitir la formulación de proposiciones fácticas que sirven para verificar el tema probandum...”

**B. Regulación:** Propiamente no existe con la terminología de documento, sin embargo, se aplica las disposiciones establecidas en el Código Procesal Civil en forma supletoria; El artículo

**C. En expediente en estudio:** Se presentó como prueba la solicitud de verificación de situación laboral de fecha 07/01/2009; el informe de actuación inefectiva de fecha 12-01-2009; la solicitud de conciliación administrativa; la constancia de asistencia, los recibos de honorarios emitidos por el demandante. ((Exp. N°2009-00053-0-2402-JP-LA-1).

#### **2.2.2.1.9.1.7.3.1. Exhibición de planillas**

**A. Definición.** Para Ávalos (2011) “Si el documento, ya sea original o copia, se encontrase en poder de la contraparte o de un tercero y la parte interesada en aportarlo como prueba no pudiera obtener una copia, está autorizado para solicitarle al juez que ordene que sea exhibido por la persona que lo tenga en su poder”

**B. Regulación:** El artículo 27 de la Ley N° 29497 exhibiciones de planilla:

“La exhibición de las planillas manuales se tiene por cumplida con la presentación de las copias legalizadas correspondientes a los periodos necesitados de prueba. La exhibición de las planillas electrónicas es ordenada por el juez al funcionario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responsable de brindar tal información. Es improcedente la tacha de la información de las planillas electrónicas remitida por dicho funcionario, sin perjuicio de la responsabilidad penal o funcional que las partes puedan hacer valer en la vía correspondiente. Las partes pueden presentar copias certificadas expedidas por el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo de la información contenida en las planillas electrónicas, en lugar de la exhibición electrónica.”

**C. En el expediente en estudio:** En el caso en estudio no se actuó este medio probatorio, porque ninguna de las partes lo ofrecieron y tampoco el juez de oficio ordenó su actuación.

#### **2.2.2.1.9.1.7.4. Pericia**

**A. Definición:**

**B. Regulación:** Se encuentra regulado en el artículo 28 de la Ley N° 29497 que establece:

“Los peritos no presencia el desarrollo de la audiencia y solo ingresan a ella en el momento que corresponde efectuar su exposición. Los informes contables practicados por los peritos adscritos a los juzgados de trabajo y juzgados de paz letrados tienen la finalidad de facilitar al órgano jurisdiccional la información necesaria para calcular, en la sentencia, los montos de los derechos que ampara, por lo que esta pericia no se ofrece ni se actúa como medio probatorio.”

**C. En el expediente:** No se presentó ni tampoco se actuó este medio probatorio, por no haber sido propuesto por las partes ni mucho menos el juez ordenó de oficio.

#### **2.2.2.1.10. La sentencia**

##### **2.2.2.1.10.1. Definiciones**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

#### **2.2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en el proceso laboral**

La disposición contenida en el artículo 31 de la Ley N° 29497 establece, al respecto Devis Echandia c.p. Ávalos (2011.p.437) señala: “Es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción, y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo de la demandado”

Complementariamente podemos indicar lo establecido en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de

conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

**2.2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales** De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

**2.2.2.1.10.4.2.1. Concepto.** Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

**2.2.2.1.10.4.2.2. Funciones de la motivación.** Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas

y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.2.1.10.4.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.2.1.10.4.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**2.2.2.1.10.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

**A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

**B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

**2.2.2.1.10.4.6. La motivación como justificación interna y externa.** Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las

opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

**d) Publicación de la sentencia:** Las sentencias casatorías se publica en el plazo de 60 días de expedida bajo responsabilidad, en el diario oficial “El Peruano”.

#### **2.2.2.1.11. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.2.1.11.1. Definición**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### **2.2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, según la Nueva Ley Procesal de Trabajo y supletoriamente del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

### **B. El recurso de apelación**

El artículo 32 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo establece, “El plazo de apelación de la sentencia es de cinco días hábiles y empieza a correr desde el día siguiente de la audiencia o de citada las partes para su notificación”

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

### **C. El recurso de casación**

El artículo 35 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, señala que el recurso de casación procede:

1. Contra sentencias y autos de segundo grado, que ponen fin al proceso: En caso de sentencia el monto debe ser mayor a 100 Unidades de Referencia Procesal
2. Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada. La sala superior debe remitir el expediente en el plazo de tres días hábiles.
3. Dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación
4. Adjuntar la respectiva tasa judicial, la Sala suprema puede conceder tres días hábiles, en caso que no se presenta se rechaza el recurso.

Supletoriamente se menciona al artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### 2.4. MARCO CONEPTUAL.

**Beneficios Sociales.-** Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativa, no dineraria, no acumulable ni sustituible en dinero, que brinda el empleador al trabajador por sí o por medio de tercero, que tiene como objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo.

**C.T.S.** Es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia. (Art. 1 TUO de la Ley CTS D.Leg. 650, aprobado por D.S.Nº 0 01-97-TR).

**Contrato de trabajo.** Acuerdo por el cual una persona natural (trabajador) se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica (empleador), bajo dependencia o subordinación y a cambio de un salario.

**Derecho laboral.** Es la regulación de las relaciones de trabajo individual y colectivo, las condiciones de trabajo las reivindicaciones salariales, la sindicalización, la huelga, el paro forzoso, la seguridad social. El derecho de trabajo se ha extendido a todas las actividades que realizan el hombre y se expresan en las normas laborales que protegen sus actividades.

**Derecho Procesal de Trabajo.-** Es una rama del Derecho procesal que se ocupa de los conflictos laborales ya sea individuales o colectivos que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, sean entre empresario y trabajadores sobre el contrato de trabajo, o respecto a prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración. También se ocupa de las relaciones

entre la Administración Pública y su personal (no funcionarios y por tanto sujetos al Derecho laboral).

**Estado.-** Situación en la que se refiere algo, referido a ese algo a la estructura social alude al Estado de la sociedad y a la estructura de poder en los aspectos jurídicos y políticos de un modo general, a la organización política”. Alcides Alvarado.

**Justicia .-** “Supremo Ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. *Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*”. Justiniano.

**Abogado Defensor.-** “Abogado es aquella persona que después de haber obtenido su título universitario y haber cumplido con los demás requisitos exigidos por la Ley para ejercer la profesión(juramento colegiación, etc.), se encarga de defender antes los tribunales el honor, la vida, la libertad y la fortuna de los ciudadanos. Su misión consiste en patrocinar a los litigantes en el juicio o aconsejarlos sobre los puntos de derecho que le sometan. Es decir, el abogado cumple distintas funciones: desde evacuar consultas extrajudiciales sobre temas jurídicos, conciliar a futuros contrincantes, hasta ejercer el ius postulandi ante la jurisdicción y el patrocinio”. Ramiro J. Podetti, citado por Aldo Bacre.

**Relación Jurídica.-** “Se trata de derechos y obligaciones entre actor y demandado en un complejo recíproco”. Kohleer citador por Aldo Bacre.

**Trabajador.-** “Todo persona natural que preste servicios intelectuales o materiales a otra, sea esta natural o jurídica, en cuya relación concurren dentro del ámbito de

aplicación de la Ley General del Trabajo y goza de todos los derechos reconocidos en ella, sea cual fuere el rubro o actividad que se realice, así como la forma expresa del contrato o de la contratación verbal si fuera el caso”. Decreto Supremo 23570 de 26 de julio de 1993.

**Empleado.-** “El que trabaja por cuenta ajena. Presta servicios en tal carácter; o por trabajar en oficina con horario y condiciones especiales, desarrollando un esfuerzo predominantemente intelectual”. Ley General del Trabajo de 24 de mayo de 1939.

**Obrero.-** “El que trabaja por cuenta ajena. Se caracteriza el obrero por prestar servicios de índole material o manual, comprendiéndose en esta categoría, también, al que prepara o vigila el trabajo de otros obreros, tales como capataces y vigilantes”. Ley General del Trabajo.

**Patrono.-** “Es la persona natural o jurídica que proporciona trabajo, por cuenta propia o ajena, para la ejecución o explotación de una obra o empresa”. Ley General del Trabajo de 24 de mayo de 1939.

**Salario.-** “Remuneración o salario es el que percibe el empleado u obrero en pago de su trabajo”. Ley General del Trabajo.

**Derecho.-** “Potestad o facultad, consecuencia jurídica, validez o vigencia e invalidez o nulidad, etc. Conjunto de normas vigentes e un tiempo y un lugar determinado”. Julio B. J. Maier.

**Primera Instancia.** Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta.

**La sentencia.-** Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal.

**Las vacaciones.-** Son definidas como aquel derecho de los colaboradores, adquiridos una vez cumplidos determinados requisitos, consistentes en suspender la prestación de sus servicios durante cierto número de días al año sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reconocimiento de Beneficios e Incorporación en la Planilla en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, en el expediente judicial N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado de Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X					9	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i> ). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). Si cumple				X							
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple.					X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							
Postura de las partes												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						
													20

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>				X						
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
						X				[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Pago de Beneficios Sociales, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre pago de Beneficios Sociales, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016,** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados-Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ....., en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, **perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2016**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Laboral de la ciudad del Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes;

los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Juzgado Laboral perteneciente al Distrito Judicial del Callao (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el  
pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el  
pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y  
costos del proceso, y la claridad.

## **5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali de la ciudad de Coronel Portillo, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Por las consideraciones expuestas, la señora Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara FUNDADA la demanda interpuesta por CESAR HUAMAN TARICUARIMA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se DECLARA:

1. NULA la Resolución de Gerencia N° 682-2010-MPCP-GM, del once de noviembre del año dos mil diez.
2. NULA la Resolución de Gerencia N° 312-2010-MPCP-GM, del veintiocho de diciembre del año dos mil diez.

ORDENO que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el Alcalde REPONGA al demandante en el puesto que venía ocupando al momento de su despido, o en otro de igual nivel o categoría; asimismo, se incorpore la plaza de recaudador de tributos, que ocupaba el demandante en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en ambos caso, dentro del plazo de DIEZ DÍAS de notificado, bajo apercibimiento de multa Compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53", inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N.º013-2008-JUS, quedando facultado el Titular de la Entidad demandada a comunicar al juzgado quien es el funcionario encargado, en forma específica, de cumplir con el presente mandato judicial de conformidad con el Artículo 46.2 del Decreto Supremo N.ºU13-20U8-JUS

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango

alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Estando a los fundamentos expuestos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines: RESUELVE: 1) CONFIRMAR en parte la resolución número ocho, que contiene la sentencia, de fecha 10 de Julio de 2012, obrante en autos de fojas 208/217, que declara Fundada la demanda interpuesta por César Huaman Taricuarima, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre Proceso Contencioso

Administrativo; con lo demás que contiene y es materia de apelación. 2) REVOCAR la resolución número ocho, que contiene la sentencia, de fecha 10 de Julio de 2012, en el extremo que DISPONE que la entidad demandada incorpore la plaza de recaudador de tributos, que ocupaba el demandante en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP); REFORMANDOLA declarar Improcedente dicha disposición.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4)**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque

en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**ANACLETO GUERERO**, Víctor. (2012). Manual de Derecho de Trabajo. Lima Perú, Ed. Grijley

**ÁVALOS JARA**, Oxal Víctor.(2011). Comentario a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima-Perú, Ediciones Juristas.

**CABANELLAS**, Guillermo.(1968). Compendio de Derecho Laboral. Buenos Aires-Argentina. Bibliográfica Omeba Editores.

**CORRAL TALCIANI**, Hernán. (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*. Chile: Editorial Jurídica de Chile, Pag. 214.

**Corte Superior** de Justicia de Lima.(s.f). Tacha por nulidad interpuesta en el acto oral. Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/3\\_CUESTIONES\\_PR OCESALES\\_07022011.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/3_CUESTIONES_PR OCESALES_07022011.pdf).

**OSCAR VALDERRAMA**, Oscar. (s.f) **Investigación Científica**. Lima – Perú, Pag. 267.

**DEUSTUA LANDÁZURÍ, MAC LEAN MARTINS Y SÚMAR ALBUJAR**. (2010) recuperado de: [www. agenda 2011](http://www.agenda2011.com)

**HERNÁNDEZ, S. Roberto**. (2001). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw. Tercera Edición.

HANS KELSEN. (1981). *Teoría Pura del Derecho*, traducido por Mises Nilve,  
Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Instituto de Derecho Penal, Revista Peruana de Ciencias Penales, IDEMSA, N° 24,  
Lima Perú.

**LLANOS, Díaz, Elmer. (2001).** *Métodos y Técnicas de Investigación*. (2da.Ed)  
Lima Perú.

**PETIT, Albert. (1995).** *Cronología del derecho*. España: Editorial KAPELUZ.

**QUIRÓZ SALAZAR, William. (1998).** *La Investigación Jurídica*. Lima: Editorial  
Impresiones y Servicios Gráficos.

**RAMOS SUYO, Juan A. (2008)** “*Epistemología Jurídica*” Lima: Editorial San  
Marcos E.I.R.L.

**RAMOS SUYO, Juan A. (2008)** “Elabore su Tesis en Derecho”. (2da. Ed). Lima:  
Editorial San Marcos E.I.R.L..

**RAMOS SUYO, Juan A. (2009).** “Filosofía del Derecho”. Lima: Editorial San  
Marcos E.I.R.L.

**TAMAYO HERRERA, José. (1990).** *Cómo hacer la tesis en derecho*. Lima:  
Editorial CEPAR.

**ZELAYARAN DURAN, Mauro. (2006)** *Metodología de la Investigación Jurídica*.  
Lima: Ediciones Jurídicas.

**WELZEL, Hans. (1990)** *Teoría del Derecho*, España, Madrid: Primera Edición.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**Anexo 1:** Cuadro de Operacionalización de variables.

De la sentencia de primera instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>	

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**5.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y *la postura de las partes*.

**5.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación* de los hechos y *motivación del derecho*.

**5.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

**6.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**7.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**8. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**9. Calificación:**

**9.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**9.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**9.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

**9.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **10. Recomendaciones:**

**10.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**10.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**11.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**12.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 3

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte****considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5

(número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones

que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Proceso Administrativo Contencioso Laboral- Reconocimiento De Beneficios e Incorporación a La Planilla**, según expediente en **Exp. N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01** Del Distrito Judicial De Ucayali Coronel Portillo, 2016.en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo y la Sala de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios. Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, junio de 2016

.....  
**EDITH, VASQUEZ TAPULLIMA**  
**D.N.I. N° 40121831**

**Anexo 4**

**SENTENCIA EN WORD DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO LABORAL – Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00190-2011-0-2402-JR-LA-01**  
**MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**ESPECIALISTA : ROYER RUIZ VASQUEZ**  
**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL**  
**PORTILLO**  
**DEMANDANTE : CESAR HUAMAN TARICUARIA**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Pucallpa, diez de julio del año dos mil doce.-

**VISTOS:**

Con el Dictamen Civil N° 214-211-MP-FPC-CP-U, del siete de junio del dos mil once, emitido por el Fiscal Provincial Civil, el Expediente Administrativo que en copias certificadas se tiene a la vista y la demanda interpuesta por **CESAR HUAMAN TARICUARIMA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) **Resolución De Gerencia N° 682-2010-MPCP-GM**, del once de noviembre del año dos mil diez; y, (ii) **Resolución De Gerencia N° 812-20110-MPCP-GM**, del veintiocho de diciembre del año dos mil diez; asimismo solicita que se **declare** el reconocimiento del vínculo laboral e incorporación paulatina en los cuadros de asignación de personal

(CAP) y presupuesto analítico personal (PAP), y se procede a **reponerle** en el cargo de recaudador de tributos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo dependiente de la Gerencia de Servicio de Administración Tributario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

## **I. ANTECEDENTES:**

### **A) TRÁMITE DEL PROCESO:**

Interpuesta la demanda, fue admitida a trámite mediante Resolución Uno (folios 53), corriéndose traslado a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**; por Escrito N° 2693-2011 la demanda a través de su Procurador Público, se apersona el proceso y absuelve la demanda solicitando que se declare infundada; por Resolución Dos se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes y se remitieron los actuados a la Vista Fiscal, emitiendo dictamen el representante del Ministerio Público el siete de junio del dos mil once, opinando por que se declare fundada la demanda; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento y, sin los alegatos de las partes, vencido el plazo de ley, ha llegado a la etapa de dictar nueva sentencia.

### **B) FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

**CESAR HUAMAN TARICUARIMA**, interpone Proceso Contencioso Administrativo contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución De Gerencia N° 682-2010-MPCP-GM, del once de noviembre del año dos mil diez y de la Resolución de Gerencia N° 812-2010-MPCP-GM del veintiocho de diciembre del año dos mil diez, y se declare el reconocimiento del vínculo laboral e incorporación paulatina en los cuadros de asignación de personal (CAP) y presupuesto analítico de personal (PAP) y se proceda a reponerla en el cargo de recaudador de tributos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo dependiente de la gerencia de servicio de administración tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; entre otros argumentos, el recurrente señala que, presentó a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la solicitud que pretendía el reconocimiento de vínculo laboral e incorporación paulatina en los cuadros de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal, petitorio que además se acompañaba con medios de prueba anexados mencionando que presto servicios desde el mes de setiembre del 2003 prolongándose hasta el 05 de enero del 2011, fecha en que le impidieron seguir laborando como Recaudador de Tributos dependiente de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria por efectos de que la nueva gestión entrante contrato nuevo personal, percibiendo como remuneración por las cobranzas que realiza un porcentaje del cobro de los tributos municipales asignados, desempeñando la labor de naturaleza personal, dependiente y subordinado a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria conforme se acredita de los informes diarios de recaudación, superando incluso la jornada de las ocho horas diarias, teniendo siempre su relación laboral las características propias según el principio de Primacía de la Realidad

ante un típico vínculo contractual de naturaleza laboral y no de naturaleza civil; sustenta que las personas que trabajan como Recaudadores o Comisionistas en cualquier municipalidad del país, han sido considerados desde la dación de la Ley N° 11377, como trabajadores o servidores públicos, es decir con vínculo laboral, por tanto tenía derechos a percibir remuneraciones y otros conceptos remunerativos al igual que el personal nombrado y contratado, que si bien no hace carrera administrativa pero sí le es aplicable las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, asimismo sustenta que el Tribunal Constitucional ha establecido que una persona que tiene vínculo contractual para realizar cobranzas a favor de una municipalidad, por el cual se le paga porcentaje de dicha cobranza, esta función desempeña es una función o labor de naturaleza laboral, por más que la persona tenga o haya suscrito un Contrato de Locación de Servicios, dado que por el principio de Primacía de la Realidad, su labor es de naturaleza laboral, que es la que prima, por lo que se encuentra dentro de los alcances a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276 y dentro de los alcances de la Ley N° 24041 en cuanto a que no puede ser despedido si no se sigue los lineamientos establecidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

### **C) FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

Por su parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, por intermedio de su Procurador Público, contesta la demanda, solicitando se declare infundada y entre otros argumentos sostiene que en el presente caso el actor reconoce que prestó servicios desde el mes de setiembre desde el mes de diciembre del año 2003

hasta el 05 de enero del 2011, lo que no dice es que sus actividades diarias las coordinaba con la subgerencia de control y recaudación , labor que no estaba sujeta a un horario de trabajo normal, como todo trabajador, por cuya circunstancia no cuenta con los elementos esenciales que puede configurar una relación de carácter laboral; que los servicios del demandante constituye locación de servicios regulado por el código civil, generando un orden de servicios para el proceso de sus honorarios, así como por el porcentaje que le otorgaba la municipalidad por las cobranzas de los tributos municipales que realizaba que según el artículo 5° del decreto legislativo N° 854 ley de jornada de trabajo horario y trabajo en sobre tiempo, el actor laboraba fuera de los locales municipales por lo que bajo el principio de primacía de la realidad, no se encontraba sujeto a fiscalización inmediata superior respecto al control efectivo o de sus horas laborales; que el inciso a) de la primera disposición transitoria de la ley N° 28425- ley de racionalización de gastos públicos sobre medidas de austeridad- establece: “que prohibido, sin excepción el ingreso de nuevo personal por servicios personales, salvo los remplazos por cese de personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público que ocupen plaza presupuestada,” que a su vez el artículo 12° del decreto legislativo N° 276 concordado con el artículo 8 de su reglamento establece “el servidor puede ingresar en la carrera administrativa previa evaluación favorable, mediante concurso público, siempre que exista plaza vacante, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga tal disposición que la solicitud de reposición deviene en improcedente como estar amparado en la Ley N° 24041, ya que sus servicios constituye una locación de servicios regulado por las normas del Código Civil.

### **III. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** El Artículo 1o del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que, el Proceso Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente; asimismo, el Artículo 218.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado."

**SEGUNDO:** Por otro lado el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las causales que causan la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo son: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se

cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”

**TERCERO:** De la revisión y análisis de autos se tiene que, el accionante interpone demanda contencioso administrativo, solicitando la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 682-2010-MPCP-GM, y de la Resolución de Gerencia N° 812-2010-MPCP; asimismo, solicita el reconocimiento de vínculo laboral e incorporación paulatina en los cuadros de asignación de personal (CAP) y presupuesto analítico de personal (PAP); de igual forma, pretende, su reposición de su cargo de recaudador de tributos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; pues según su fundamentación, su derecho al reconocimiento del vínculo laboral y reposición se encuentra amparado en la Ley N° 24041, por cuanto su labor desempeñada siempre fue de naturaleza personal, dependiente y subordinada. Bajo ese entender y contorne a los términos de la demanda corresponde a este despacho verificar si en efecto, corresponde o no ampararse las pretensiones propuestas por el actor, por lo que resulta pertinente revisar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Artículo 30°: "En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso".

**CUARTO.** Al respecto, debe tenerse en cuenta que, la controversia materia de autos se centra en dilucidar si el accionante puede acogerse al beneficio dispuesto en el Artículo 1° de la Ley No. 24041, norma que prescribe: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma ley"; de lo que se desprende que, los dos únicos supuestos de hecho que dicha norma exige para su aplicación son que el servidor haya realizado labores de naturaleza permanente y por más de un año, ininterrumpido; situación legal que incluso así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional pues remé: "2. Conforme lo ha señalado este Tribunal en reiterada jurisprudencia, para efectos de la aplicación del Artículo 10 de la Ley No. 24041, es preciso determinar en el caso de autos si se han cumplido los dos requisitos exigidos por dicha ley; es decir, a) que el demandante haya realizado labores de naturaleza permanente, y b) que las mismas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha del cese de labores. En consecuencia, no resulta correcto sostener, como requisito (adicional) determinante para la aplicación de la acotada norma, "que se haya ingresado a la carrera pública o haya sido reconocido como servidor público mediante resolución administrativa expresa", pues ello, importaría desnaturalizar su contenido normativo, y más aún cuando estamos ante una norma legal jerárquicamente superior.

**QUINTO.** Ahora bien, resulta necesario determinar si el accionante se encuentra dentro de los alcances de la norma acotada; siendo ello así, de la revisión y valoración conjunta de los medios probatorios, obrante en autos, tenemos que la accionante ha prestado sus servicios para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como personal recaudador y cobrador de Arbitrios Municipales, dependiente \*de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, por un periodo superior a un año, es decir desde el 03 de setiembre del año 2003, hasta el 31 de enero del año 2011, es decir por un periodo de 7 años, 4 meses y 27 días conforme se aprecia de la Carta N° 028-2011-MPCP-GAF-SGRH, del 31 de enero de 2011 (folios 94); el Informe N° 478-2011-MPCP-GAF-SGRH, del 14 de diciembre del 2011 (folios 122); los Contratos por Locación de Servicios (folios 123 a 124, y de 196 a 201); el Informe N° 303-2010-MPCP-GAF-SGRH, del 14 de octubre del 2010 (folios 147); el Informe N° 107-2010-MPCP-GSAT-SGCR-GFV, del 01 de octubre del 2010 (folios 149 a 150).

**SEXTO:** De igual manera, es importante señalar que, en virtud del Principio de primacía de la realidad o de veracidad, como también se le conoce a la doctrina laboral, tenemos que la relación contractual habida entre las partes no ha sido de naturaleza civil, toda vez que, analizado los contratos suscritos, se aprecia, en su cláusula quinta el establecimiento de diversas obligaciones del demandante, tales como: "Presentar un informe y liquidación de lo recaudado diariamente al Administrador del Citado sector; Entregar diariamente el monto recaudado con el objeto de la prestación del servicio; presentar un informe y liquidación mensual de los recaudados por concepto de arbitrios municipales del sector asignado, en la Oficina de Control y Recaudación; presentar su respectivo recibo por honorarios previo al pago correspondiente."; mientras que en su cláusula sexta, se dispuso como obligación de la demandada: "Supervisar el servicio prestado por el Locador (a), a través del

Administrador del mercado o Camal Municipal, de la Oficina de Control y Recaudación, quien deberá dar la conformidad del mismo'; de igual manera, de folios 31 a 36 se aprecia que el demandante realizaba diversos informes de su labor y recaudación, el mismo que previamente era revisada por el Supervisor de Recaudadores -Control y Recaudación de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. De ello, se puede concluir válidamente que, la labor realizada por la demandante, ha sido de carácter probadamente laboral y permanente, pues su labor desarrollada contiene los tres elementos constitutivos: prestación personal de servicios, remuneración y subordinación, siendo este último el elemento diferenciador, por excelencia, entre ambos contratos, tal como lo ha remarcado el Tribunal Constitucional, al sostener que: Ve lo expuesto, se aprecia que el elemento diferenciador del contrato de trabajo en relación con el contrato de Locación de servicios es el de subordinación del trabajador respecto de su empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les contrata (ejercicio de poder de dirección); así como de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario); subordinación, que a todas luces, se presenta en el caso analizado, pues conforme a la naturaleza de la labor realizada (personal de recaudación tributaria), resulta evidente que existía sometimiento a órdenes superiores; por todo ello concluyo que con los recaudos y pruebas de la demanda se ha acreditado una verdadera relación laboral, conforme se desprende de autos; más aún, cuando se tiene que, la labor de personal de recaudación en las Municipalidades, no son labores de vigencia temporal, ni que realice labores eventuales, toda vez que el área de Administración Tributaria forma parte orgánica y cumple con una de las finalidades de la Municipalidades, que es la recaudación de los tributos municipales, y como tal, cumple con funciones permanentes que deben ser realizadas por personal incorporado a ésta; agregado a lo dicho, la demandada no aportó al proceso medios probatorios que desvirtúen lo indicado; por todo ello, y dada la labor realizada, se evidencia de manera objetiva la naturaleza permanente de la labor desarrollado por la demandante.

**SÉPTIMO:** Para mayor fundamento, es preciso señalar que el máximo interprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 593-20047-AA/TC, relativo a los trabajadores recaudadores municipales, ha referido: "...Consta de autos que a partir del 8 de octubre de 1992 la accionante se desempeñó como cobradora de comercio ambulatorio de la demandada (f.3); que posteriormente sirvió como comisionista de mercado (f. 4). Actividad prestada en forma personal que se mantuvo a través del transcurso del tiempo, acreditándose que en 1997 se desempeñó como comisionista del departamento de Mercados y Ferias de la Gerencia de Operaciones (f. 5). Situación que se mantuvo en los años 1998 (f. 6, 9 y 47), 1999 (f. 7, 46 y 48), 2000. (f. 22, 30, 31, 32 y 33), 2001 (f. 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 44 y 42) y 2002 (f. 8, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 45), desprendiéndose de la indicada documentación que la accionante se encontraba bajo subordinación y dependencia de la Municipalidad Provincial de Tacna al estar sometida a horarios, supervisión, faltas y sanciones, recibiendo como contraprestación por sus servicios una suma dineraria, conforme se aprecia de los recibos por honorarios girados a nombre de la demandada (f. 56), de la planilla de pago del mes de octubre de 1998 y del Informe N° 100-99-CCMG-DMF-MPT (f. 10a18)...

**OCTAVO:** Por todo lo antes expuesto, se colige que los presupuestos de la Ley N° 24041 (labor permanente e ininterrumpida por mas de doce meses), en el presente caso, se cumplen plenamente, por lo que siendo ello así el demandante solo podía haber sido despedido válidamente por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, referido al régimen disciplinario de los empleadores Públicos, por lo que al haberse incumplido dicha norma por parte de la entidad demandada, ha vulnerado los derechos Constitucionales del accionante, al trabajo (un deber y un derecho a la vez), a la protección contra el despido arbitrario, y al debido proceso, consagrados en los Artículos 2° inciso 15), 22°, 26°, 27° y 139° inciso 3) de nuestra Constitución Política del Estado, tal como el tribunal Constitucional lo ha reconocido en reiterados fallos.

**NOVENO:** Por las consideraciones expuestas, la Resolución De Gerencia N° 682-2010-MPCP-GM, del once de noviembre del año dos mil diez y la Resolución de Gerencia N° 812-2010-MPCP-GM del veintiocho de diciembre del año dos mil diez, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General: "Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."; en consecuencia, resulta procedente ordenar la reposición del demandante en el cargo que estuvo laborando al momento de su cese, o en otro de igual nivel o categoría.

**DÉCIMO:** Ahora bien, respecto al extremo que se solicita el reconocimiento de vínculo laboral e incorporación paulatina a los Cuadros de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), considerando que en el presente proceso, se ha determinado que los contratos civiles suscritos por las partes, se han desnaturalizado en virtud del principio de primacía de la realidad, lo que en buena cuenta implica, que la labor realizada por el actor, es una de naturaleza permanente, propio de un contrato laboral, es que resulta procedente la incorporación de la plaza del demandante en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP); puesto que se ha arribado a las conclusiones que, el accionante le corresponde estar dentro de los alcances específicos de los beneficios de la Ley N° 24041, bajo los términos antes precisados, no pudiendo ser cesado, sin previo procedimiento administrativo, sin que ello, signifique que debe ser considerado como personal nombrado, toda vez que para ser incorporado a la carrera administrativa, esta debe ser mediante un concurso público, conforme así lo prescribe el Artículo 12° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**DÉCIMO PRIMERO:** Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de

obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

### **III. FALLO:**

Por las consideraciones expuestas, la señora Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara FUNDADA la demanda interpuesta por CESAR HUAMAN TARICUARIMA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se DECLARA:

3. NULA la Resolución de Gerencia N° 682-2010-MPCP-GM, del once de noviembre del año dos mil diez.
4. NULA la Resolución de Gerencia N° 312-2010-MPCP-GM, del veintiocho de diciembre del año dos mil diez.
5. ORDENO que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el Alcalde REPONGA al demandante en el puesto que venía ocupando al momento de su despido, o en otro de igual nivel o categoría; asimismo, se incorpore la plaza de recaudador de tributos, que ocupaba el demandante en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en ambos caso, dentro del plazo de DIEZ DÍAS de notificado, bajo apercibimiento de multa Compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53", inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N.º013-2008-JUS, quedando facultado el Titular de la Entidad demandada a comunicar al juzgado quien es el funcionario encargado, en forma específica, de cumplir con el presente mandato judicial de conformidad con el Artículo 46.2 del Decreto Supremo N°U13-20U8-JUS; sin Costos, ni Costas.HÁGASESABER

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE UCAYALI**

**JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

**EXPEDIENTE** : EXP. N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01

**DEMANDANTE** : **Huamán Taricuarima Cesar**

**DEMANDADA** : Municipalidad De Coronel Portillo

**MATERIA** : Acción Contenciosa Administrativa

**RESOLUCION NÚMERO: SEIS**

Pucallpa, Veinte De Marzo

Del Año Dos Mil Trece.

**VISTOS**

En audiencia pública, con el Dictamen Fiscal que obra en autos, y la certificación que antecede, e interviniendo como juez superior ponente el señor **Freddy Elmer Aricoche Guerra**.

**ASUNTO**

Es materia de apelación la resolución número ocho que contiene la sentencia , de fecha 10 de julio del 2012, obrante en autos de fojas 208/217, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Huamán Taricuarima Cesar**, contra la Municipalidad Provincial De Coronel Portillo, sobre proceso Contenciosa Administrativa; y en consecuencia declara :1) NULA la resolución de gerencia N°682-2010 del 11 de noviembre del 2010. 2) NULA la resolución de gerencia 812-2010-MPCP.GM, del 28 de diciembre del 2010. 3) ordena que la municipalidad Provincial De Coronel Portillo, en la persona de la autoridad de la más alta jerarquía de la entidad, el Alcalde, REPONGA al demandante en el puesto que venía ocupando al momento de su despido, o en otro de igual nivel o categoría así mismo se

incorpore la plaza de recaudador de tributos, que ocupaba el demandante en el cuadro de asignación del personal (CAP) Y presupuestos analítico de personal (PAP); en ambos casos dentro del plazo de 10 días de notificado bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva,(...)

Quedando facultado el titular de la entidad demandada a comunicar al juzgado quien es el funcionario encargado, en forma específica, de cumplir con el mandato judicial.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de marzo de 2011 el demandante Cesar Huamán Taricuarima Interpone Demanda **Contenciosa Administrativa** contra la Municipalidad

De Coronel Portillo a fin de que se declare la nulidad de losdelossiguientes actos administrativos: í) Nula la Resolución N° 682-2010-MPCP-GM, de fecha 11 de Noviembre del 2010, - que resuelve Desestimar por Improcedente 4 pedido de reconocimiento de vínculo laboral pago de beneficios e incorporación a planilla.-ii) **Nula la Resolución N° 812-2010-MPCP-GM**, de fecha 28 de Diciembre del 2010, - que declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 682-2010-MPCP-GM- y iii) Asimismo, solicita se declare el reconocimiento del vínculo laboral e incorporación paulatina en los cuadros de asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal ( PAP) y se proceda a reponerle en el cargo de Recaudador de Tributos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo dependiente de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Admitida mediante resolución número uno, de fecha 17 de Marzo del 2011, obrante en autos a fojas 53; corriéndose traslado a la entidad demandada. El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, absuelve la demanda incoada, por escrito que obra en autos de fojas 97/100, conforme a los términos que allí precisa, tramitado el proceso conforme a su naturaleza se emite sentencia mediante resolución número ocho, de fecha 10 de Julio del año 2012, declarando fundada la demanda interpuesta, como es de verse de fojas 208/217.

El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, interpone recurso de apelación contra la sentencia, mediante escrito que obra en autos de fojas 226/232, señalando los siguientes agravios:

➤ Que, la resolución recurrida le causa agravio a su representada por cuanto se estaría interpretando de manera errónea el principio de Primacía de la Realidad conforme a los argumentos expuestos, asimismo, se estaría conculcando la libertad de contratación de su representada, asimismo se vulnera el principio de la debida motivación para las decisiones jurisdiccionales al emitirse pronunciamiento carente del sustento necesario como es en el extremo de la incorporación en el CAP y PAP del cargo de Recaudador Tributario al interpretarse erróneamente una relación contractual como una relación laboral.

➤ Asimismo al disponerse la incorporación en el CAP y PAP del cargo de Recaudador Tributario se estaría contraviniendo disposiciones legales de mayor jerarquía a la Ley 24041 y que son de carácter especial que regulan la organización de los gobiernos locales, además de normas de carácter presupuestal establecidas en la Ley N° 19812 del presupuesto del Sector Público para el año 2012 no dilucidadas en el presente proceso.

Por otro lado cabe indicar que, se deja constancia que el demandante no ha recurrido la resolución citada por lo que se colige tácitamente su conformidad con todos los extremos de la sentencia apelada por la entidad demandada.

1. EL artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, prescribe que la apelación "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, el artículo 366° del Código acotado, regula que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.";

2. Asimismo el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, señala que las causales que causan la nulidad de pieo derecho de un acto

administrativo son: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Así también el artículo de la Ley No. 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, dispone en lo relativo a su finalidad que: "La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.";

3. En el caso de autos corresponde dilucidar, si el accionante puede acogerse al beneficio dispuesto en el artículo de la Ley No. 24041, norma que prescribe: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley"; de ello se desprende que los dos únicos supuestos de hecho que dicha norma exige para su aplicación son: que el servidor haya realizado labores de naturaleza permanente y por más de un año, ininterrumpido; lo que ha reconocido el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente No. 3503-2004-AA/TC, Pisco, caso Gladis Calderón Castillo, al señalar en su segundo fundamento: "2. Conforme lo ha señalado este Tribunal en reiterada jurisprudencia, para efectos de la aplicación del artículo 1° de la Ley No. 24041, es preciso determinar en el caso de autos si se han cumplido los dos requisitos exigidos por dicha ley; es decir, a) que el demandante haya realizado labores de naturaleza permanente, y b) que

las mismas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha del cese de labores."

4. Ahora bien, del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios, obrantes en autos, tenemos que el accionante ha prestado sus servicios en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como personal recaudador y cobrador de Arbitrios Municipales, dependiendo de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, por un periodo de más de siete años, (del 03 de Setiembre del 2003 al 31 de Enero del 2011) como así se desprende de autos, con la siguiente documentación : i) La Carta N° 028-2011-MPCP-GAF-SGRH, del 31 de Enero del 2011 (foja 94). ii) Los Informes N° s 478-2011-MPCP-GAF-SGRH, del 14 de Diciembre del 2011, 303-2010-MPCP-GAF-SGRH, del 14 de Octubre del 2010 (foja 147), 107-2010-MPCP-GAF-SGRH, de! 01 de Octubre del 2010 (fojas 149/150), iii) Los Contratos de Locación de Servicios fojas 123/124 y del 196/201); siendo así, se establece e que, el demandante ha desempeñado una labor permanente, por más de un año y en Forma ininterrumpida.

5. Por otro lado cabe señalar que, en virtud del principio de **primacía de la realidad o principio de veracidad**, el Tribunal Constitucional ha indicado que: "El principio de primacía de la realidad es un principio implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, a mérito del cual, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos (...)"<sup>1</sup> Bajo dicho criterio se tiene que, la relación contractual habida entre las

partes litigantes, por Contratos de Locación de Servicios, no fue de naturaleza estrictamente civil, o de carácter temporal, **sino de carácter laboral y permanente**, cuyos tres elementos constitutivos: **prestación personal de servicios, subordinación y remuneración**,<sup>2</sup> por cuanto de la valoración conjunta de los medios probatorios adjuntados a la demanda por el accionante, así como del Expediente administrativo obrante en autos, se advierte que si bien efectuaba labores de recaudación de arbitrios municipales, estaba sometido a subordinación al efectuar los informes diarios y liquidación mensual ante la Oficina de Control y Recaudación, hecho que no ha desvirtuada la entidad demandada al absolver la demanda, lo que revela la existencia de una prestación personal de servicios, de lo que se establece la existencia de una verdadera relación laboral, **en este particular caso, desnaturalizándose** los Contratos Suscritos por el demandante con la entidad emplazada que obra en autos, verificándose los supuestos de la Ley 24041 (labor permanente e ininterrumpida por más de un año), por lo que siendo ello así el demandante sólo podía ser despedido por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo No. 276, referido al régimen disciplinario de los empleados público. Asimismo respecto a los trabajadores recaudadores municipales el Tribuna! Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 593-2004, señala entre sus fundamentos: " 2), Consta de autos que a partir del 8 de octubre de 1992 la accionante se desempeñó como cobradora de comercio ambulatorio de la demandada (f. 3); que posteriormente sirvió como comisionista de mercado (f. 4), actividad prestada en forma personal que se mantuvo a través del transcurso del tiempo, acreditándose que en 1997 se desempeñó como comisionista del Departamento de Mercados y Ferias de la Gerencia de Operaciones (f. 5), situación que se mantuvo en los años 1998 (f. 6 9 y 47), 1999 (f. 7, 46 y 48), 2000 (f. 22, 30, 31, 32 y 33), 2001 (f. 19, 2Q2f, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 44 y 42) y 2002 (f. 8, 34, 35, 36, 37, 38, 39,40, 41, 43 y 45),

desprendiéndose de la indicada documentación que la accionante se encontraba bajo subordinación y dependencia de la Municipalidad Provincial de Tacna al estar sometida a horarios, supervisión, faltas y sanciones, recibiendo como contraprestación por sus servicios una suma dinerada, conforme se aprecia de los recibos de honorarios girados a nombre de la demandada (f. 56), de la planilla de pago del mes de octubre de 1998 y del Informe N.º 100-99-CCMG-DMF-MFT (f. 10 a 18). 4) Este Colegiado considera que las circunstancias que rodearon el vínculo de la demandante con la Municipalidad Provincial de Tacna deben ser analizadas a la luz del principio de la primacía de la realidad que establece "[...] la primacía de los hechos sobre las formas, las formalidades o las apariencias. Esto significa que en materia laboral importa lo que ocurre en la práctica más que lo que las partes hayan pactado en forma más o menos solemne o expresa, o lo que luzca en documentos formulaos, instrumentos de control" (Pía Rodríguez, Américo. Los Principios del Derecho del Trabajo. De Palma. Buenos Aires. 1998. p. 325). 5) En consecuencia, y conforme se ha señalado en las STC N.os 1967-2)03-AAJTC y 1968-2003-AA/TC, a la fecha del cese la accionante había adquirido la protección del artículo 1º de la Ley N.º 24041, sustentada en el principio de protección al trabajador, cuyo tenor es la aplicación de la condición más beneficiosa a este, y que la Constitución consagra en su artículo 26º, inciso 3), así como en el principio de primacía de la realidad antes citado. 6) Por consiguiente, la accionante solamente podía ser despedida por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276, por lo que la decisión de la demandada de dar por concluida la relación laboral, sin observar el procedimiento de ley, configura una violación de los derechos constitucionales al trabajo y al debido proceso, reconocidos en los artículos 22º, 27º y 139º, inciso 3), de la Constitución Política vigente; debiéndose, en consecuencia, estimar la demanda. "

6. Estando a lo expuesto precedentemente y habiéndose establecido que la entidad demandada ha incumplido con las normas mencionadas precedentemente vulnerando el derecho constitucional al trabajo (un deber y un derecho a la vez), y a la protección contra el despido arbitrario, y al debido proceso, consagrados en el artículo 2o, inciso 15, 22°, 26°, 27° y 139°, inciso 3o, de nuestra Constitución Política del Estado, tal como el Tribunal Constitucional lo ha reconocido en reiterados fallos<sup>3</sup>; habiéndose determinado precedentemente la existencia de una relación laboral pública, al haberse desnaturalizado una relación contractual, en apariencia de carácter civil, la lógica consecuencia es que se declare nulo los actos administrativos contenidos en: 1) la Resolución de Gerencia N° 682-2010MPCP-GM del 11 de Noviembre del 2010. y 2) la Resolución de Gerencia N° 812-2010-MPCP-GM, del 28 de Diciembre del 2010, ordenándose su reincorporación al cargo que venía ocupando u en otro de igual nivel o categoría, antes de su despido. Cabe precisarse que si bien se ha determinado que el demandante se encuentra incluido dentro de los alcances de los Beneficios señalados en el artículo 1o de la Ley 24041, también es cierto que la plaza de Recaudador de Tributos que desempeñaba no estaría comprendido dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) ni en el Presupuesto Analítico de Personal, (PAP), siendo que para ser considerado como personal nombrado, debe observarse lo previsto en el artículo 12° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que previamente debe someterse a un Concurso Público, el cual se convoca siempre y cuando existen plazas consideradas en el CAP y PAP, no correspondiendo a los órganos jurisdiccionales disponer la creación de nuevas plazas presupuestadas, por cuando ello depende de la disponibilidad presupuestaria con que cuente la entidad demandada, por lo

que siendo así, corresponde revocar la sentencia impugnada en el extremo, que dispone incorporar la Plaza de Recaudador de Tributos, dentro del CAP y PAP, y Reformándola declarar Improcedente dicha disposición.

## **DECISIÓN**

Estando a los fundamentos expuestos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines: RESUELVE: 1) CONFIRMAR en parte la resolución número ocho, que contiene la sentencia, de fecha 10 de Julio de 2012, obrante en autos de fojas 208/217, que declara Fundada la demanda interpuesta por César Huaman Taricuarima, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene y es materia de apelación. 2) REVOCAR la resolución número ocho, que contiene la sentencia, de fecha 10 de Julio de 2012, en el extremo que DISPONE que la entidad demandada incorpore la plaza de recaudador de tributos, que ocupaba el demandante en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP); REFORMANDOLA declarar Improcedente dicha disposición. Notificándose y los devolvieron.-S.S.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO : Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia, Sobre Proceso Administrativo Contencioso Laboral  
 EXPEDIENT : N° 00190-2011-0-2402-Jr-La-01 Del Distrito Judicial De Ucayali Coronel Portillo, 2016.  
 Nivel : Descriptivo Tipo: No Experimental  
 Autor : Vasquez Tapullima Edith

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACION	FORMULA CION DE HIPOTE-SIS	CATEGORIA S	OPERACIONALIZACIONES DE CAREGORIAS		METODOS
					INDICADORE S	INDICES	
<p><b>GENERAL:</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Proceso Administrativo Contencioso en el expediente en Exp. N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01 Del Distrito Judicial De Ucayali Coronel Portillo, 2016.</p> <p><b>Específico En Primera Instancia.</b> Cuál es la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción de las partes. Cuál es la calidad de la parte</p>	<p><b>GENERAL:</b> ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre: <b>Proceso Administrativo Contencioso Laboral en el expediente en Exp. N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01</b> Del Distrito Judicial De Ucayali Coronel Portillo, 2016.</p> <p><b>Obj. Específico:.</b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis</p>	<p>RAZONES PRACTICAS Esta investigación será de utilidad para aquellos magistrados y funcionarios que administran justicia en las diferentes jurisdicciones, que emitan resoluciones justas, apegadas a la ley y que la corrupción no impere sobre nuestra Constitución Política, ni sobre los códigos pertinentes; tanto como, civil, penal, laboral, y entre otras normas legales.</p>	<p><b>*HIPOTE-SIS GENERAL</b>  <b>*OPCION</b></p>	<p>calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre: sobre Proceso Administrativo Contencioso Laboral-Reconocimiento De Beneficios e Incorporación a La Planilla en el expediente N° <b>00190-2011-0-2402-JR-LA-01</b> Del Distrito Judicial De Ucayali Coronel Portillo, 2014.</p>	<p><b>PRIMERA INSTANCIA</b> <b>1.-Parte Expositiva</b>  <b>2.-Parte Considerativa</b>  <b>3.-Parte resolutive</b>  <b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>  <b>Parte Expositiva</b>  <b>Parte Considerativa</b></p>	<p>1.Objeto de las partes 2. Explicita los puntos controvertidos 3. Evidencia de claridad.  1.Fundamentos De Hecho Y De Recho  1.Principio De Congruencia  ..  1. Explicita de los puntos controvertidos  1.-Razones que orientan a interpretar las normas aplicables</p> <p>1. Se evidencia con claridad lo</p>	<p><b>Universo O Poblacion</b> judicial: N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01 Proceso Administrativo Contencioso Laboral Del Distrito Judicial De Ucayali Coronel Portillo, 2016</p> <p><b>MUESTRA</b> Exp. N° 00190-2011-0-2402-JR-LA-01 Proceso Administrativo Contencioso Laboral Del Distrito Judicial De Ucayali Coronel Portillo, 2016 -</p>

<p>considerativa de la sentencia de primera instancia, motivada en los hechos y fundamentación de derecho.</p>	<p>en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p>				<p><b>Parte Resolutiva</b></p>	<p>resuelto por el juez , en base al principio de congruencia y narración.</p>	
<p><b>Cuál es la calidad de la parte Resolutiva</b> de la sentencia de primera instancia, motivada en los hechos y fundamentación de derecho.</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de Correlación y la descripción de la decisión.</p>						
<p><b>Respecto De La Sentencia De Segunda Instancia.</b></p>	<p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.</b></p>						
<p>Cuál es la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción de las partes.</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>						
<p>Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, motivada en los hechos y fundamentación de derecho.</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p>						
<p><b>Cuál es la calidad de la parte Resolutiva</b> de la sentencia de segunda instancia, motivada en los</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la</p>						

hechos y fundamentación de derecho.	descripción de la decisión.						
-------------------------------------	-----------------------------	--	--	--	--	--	--